



**OEA | MESECVI**

MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ  
(MESECVI)

OEA/Ser.L/II/7.10  
MESECVI/CEVI/doc.274/22.rev1  
12 de noviembre, 2022  
Original: español

**ESTUDIO REGIONAL SOBRE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES  
VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA**



## **I. INTRODUCCIÓN**

El derecho a vivir una vida libre de violencia por razones de género, consagrado en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) requiere para su ejercicio una serie de garantías por parte de los Estados. Las obligaciones estatales incluyen garantizar la seguridad de las mujeres que viven episodios de violencia o se encuentran en serios riesgos para su integridad física o su vida, a través de diversos medios, incluyendo el acceso a refugios o casas seguras.

En las últimas décadas del siglo pasado se crearon refugios en todas las regiones del mundo. En Europa, en la década del 70 y en América Latina en la siguiente. Sin embargo, hasta la fecha, no se cuenta con una base de datos que nos permita conocer cuántos refugios existen, cómo se financian, cuál es su área de cobertura, su capacidad y sus criterios de admisión, entre otros aspectos importantes. Con ese objetivo, EUROsocial y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) impulsaron una iniciativa destinada a contar con un diagnóstico de los refugios en Latinoamérica.

EUROsociAL+ es un programa de cooperación entre América Latina y la Unión Europea que busca contribuir a mejorar la cohesión social en los países de América Latina, así como al fortalecimiento institucional a través del apoyo a los procesos de diseño, reforma e implementación de políticas públicas. Su acción se centra en las áreas de género, gobernabilidad y política social. Este programa, financiado por la Comisión Europea, viene proporcionando desde hace 10 años un espacio para el aprendizaje e intercambio de experiencias entre instituciones homólogas de Europa y América Latina, favoreciendo el uso de un amplio catálogo de herramientas relevantes para cada proceso.

En 2019, el Área de Igualdad de Género de EUROsociAL+, gestionada por Expertise France, ha establecido una estrecha colaboración con el MESECVI, en lo que respecta a la lucha contra la violencia de género.

El MESECVI fue creado en 2004 y comenzó sus funciones en 2005. Consta de dos cuerpos: el Comité de Expertas( CEVI) y la Conferencia de Estados Parte. Su Secretaría Técnica está inserta dentro de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) en la Organización de Estados Americanos (OEA).

En el contexto de esta colaboración, se acordó desarrollar un diagnóstico de los refugios existentes para las víctimas de la violencia de género y las normas que los rigen en América Latina.

La propuesta metodológica incluyó la elaboración de un formulario para construir la base de datos que fue enviado a todas las autoridades nacionales encargadas del tema de violencia contra las mujeres. Al 30 de diciembre del año 2020, dieciséis países respondieron a la consulta: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay

<sup>1</sup>. Además, se hicieron consultas a las expertas del CEVI y a informantes claves. Asimismo, se realizaron búsquedas por internet y se consultaron fuentes secundarias y bibliografía especializada. Sólo se citan en la bibliografía aquellas fuentes de donde se extrajeron datos para el estudio.

Para este diagnóstico se utiliza la definición de los refugios como “un espacio físico en donde se brinda protección y atención especializada o interdisciplinaria a mujeres, hijas e hijos en situación de riesgo como consecuencia de sufrir Violencia de Género.”<sup>2</sup> Elegimos la palabra refugio por ser una de las más conocidas. Estos espacios utilizados para la protección de mujeres y niñas que sufren violencia de género reciben varias denominaciones en la región: albergues, centros de apoyo, centros de acogida, casas seguras, casas de abrigo, centros de atención integral, etcétera.

Estos refugios o casas pueden tener varias estructuras, seguir diferentes modelos organizativos, contar con distinta cobertura y capacidad, pero es obligación del Estado velar porque todos, además de garantizar la seguridad física y la vida de las mujeres, le permitan superar las múltiples consecuencias de la violencia para reconstruir su vida. Deben centrarse en las víctimas y en los derechos humanos de la mujer, así como en la seguridad y el empoderamiento de la víctima, y estar encaminados a evitar la victimización secundaria de las mujeres y las y los niños.<sup>3</sup>

En América Latina el primer refugio es construido en Brasil en 1964 (Lar Espirita Esperidiao Prado, en Rio Claro), pero es recién en la década del 90 que comienzan a crearse en otros países y se van multiplicando en los años siguientes. En un principio, fueron organizados por grupos de mujeres que respondían así a la creciente sensibilización sobre el tema. No se contaba en los inicios con legislación, planes nacionales o políticas estatales específicas. El Estado asume la responsabilidad de los refugios gradualmente, en los años siguientes.

Este diagnóstico hará un análisis del marco normativo de los refugios a nivel internacional y regional, así como del marco institucional de los refugios: si cuentan con estatutos, reglamentos u otro

documento fundacional; quién nombra a las autoridades del refugio y quién asume las responsabilidades de gestión y si cuentan con mecanismos de vigilancia y evaluación.

Se analizará también el área de cobertura y ubicación de estos espacios; la capacidad de alojamiento; si hay límites de edad para los niños/as; el tiempo de permanencia en el refugio; el presupuesto anual de cada refugio (en dólares americanos); el origen de los fondos; los criterios de admisión; si existen o no protocolos; y las normas de recepción y cuidados. También intentamos averiguar qué tipo de personal trabaja en los refugios; si se toman medidas para el cuidado del personal; cuáles son los objetivos de los refugios y qué servicios ofrecen.

## **2.- ANTECEDENTES DE MONITOREO DE LOS REFUGIOS POR PARTE DEL CEVI**

En el Primer Informe Hemisférico, publicado en el 2008, se constata que “[l]a mayoría de Estados cuenta con al menos un refugio para acoger a las mujeres víctimas de violencia. Dieciocho Estados informaron contar con refugios en sus territorios para acoger a las mujeres víctimas de violencia, en un amplio rango de diferencias. Así hay países que reportaron contar con un refugio mientras que otros, como Brasil, informaron la existencia de 87 refugios”. En este primer reporte se contabilizaron en total 201 refugios.

Ante esa información enviada por los Estados, el CEVI planteó las siguientes preocupaciones:

- a) En nueve Estados los refugios fueron establecidos o son dirigidos desde organizaciones de la sociedad civil, ante la falta de refugios estatales. Si bien es loable el trabajo de la sociedad civil en este tema, ello no implica que el Estado pueda renunciar a su responsabilidad de proveer servicios de acogimiento para las mujeres víctimas de violencia.
- b) El número de refugios reportado es muy inferior a las demandas nacionales, teniendo en cuenta el número de denuncias. Al menos once Estados afirman contar con tres o menos refugios a nivel nacional, mientras que otro grupo importante señala que sus refugios solo tienen capacidad para menos de veinte personas.
- c) La mayoría de Estados brinda poca información sobre si estos refugios también reciben a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia<sup>4</sup>. Esto es un grave problema, porque las mujeres muchas veces continúan en la situación de violencia por no ser apartadas de sus hijas e hijos.

En el Segundo Informe Hemisférico (2012), el Comité de Expertas alerta sobre la precariedad y la falta de protocolos claros para las redes de referencia para los refugios y advierte obstáculos en la aplicación de las medidas de protección. Asimismo, se refiere a “la escasez y limitada capacidad de los refugios y casas de acogida, que se encuentran principalmente ubicadas en la capital y/o centros urbanos. Otro elemento es el conocimiento público de la ubicación de dichos centros, lo que facilita la ubicación de la víctima por parte de su agresor de no existir otras medidas de protección que la favorezcan junto a sus familiares y/o testigos/as.”<sup>5</sup>

No obstante, se observa un aumento en el número de refugios en la mayoría de los países y su ubicación fuera de las capitales de los países, lo que amplía la cobertura. Veintiséis Estados reportaron contar con 298 refugios. Asimismo, “aumentó el número de Estados, especialmente en el Caribe, donde se estableció una alianza con organizaciones de la sociedad civil para la administración de los refugios. (...) También en otros casos, el Estado firma acuerdos con refugios y pensiones administrados por organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar la seguridad de las mujeres al considerar que los lugares fijos estatales pueden ser blanco de atentados.”

El Comité de Expertas recomendó brindar más información sobre el sostenimiento y sustentabilidad de los refugios e instó a los Estados a continuar incrementando su número. Asimismo, luego de constatar que la existencia de refugios era desconocida por amplios sectores de la población, se recomendó incrementar la difusión de estos espacios.

El Comité de Expertas insiste sobre la necesidad de que los Estados establezcan servicios especializados gratuitos para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. Estos deben consistir, como mínimo, en la creación de un mayor número de refugios, casas de acogida y centros de atención integral; asistencia jurídica previa al proceso penal; patrocinio jurídico durante el proceso penal; servicios de salud que cubran igualmente la atención de la salud sexual y reproductiva, así como la interrupción legal del embarazo, y la consejería psicológica, apoyo terapéutico y grupos de autoayuda.

Otras recomendaciones se refieren a producir estudios sobre los refugios, no sólo para evaluarlos sino para analizar la conveniencia de su creación; e identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como: (...) refugios, casas de abrigo y acogida.

En los cuadros del Segundo Informe Hemisférico se observa también el crecimiento de la tendencia de convenios con hoteles y pensiones para alojar a personas en riesgo, en muchos casos con sus hijos/as. Es entendible la necesidad de responder rápidamente a situaciones de riesgo si no existen refugios o está colmada la capacidad de los existentes. Sin embargo, alojar a personas o familias en hoteles sin los servicios integrales y la atención especializada que requiere una persona que ha sufrido o está en grave riesgo de sufrir violencia, no cumple con las obligaciones del Estado de prevenir la violencia y brindar apoyo a las víctimas.

En el año 2017 se publica el Tercer Informe Hemisférico, enfocado principalmente en la prevención de la violencia, donde se reafirma a los Estados Parte que la existencia de refugios cumple un rol clave en las tareas de prevención de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres de conformidad con la Convención de Belém do Pará.

### **3. MARCO NORMATIVO DE LOS REFUGIOS:**

#### **3.1. Normativa internacional**

La necesidad de contar con refugios y las obligaciones del Estado de garantizar su existencia, cuentan ahora con una base jurídica internacional, así como con normativas nacionales en todos los países de la región.

A nivel internacional, el Comité de la CEDAW ha dejado en claro que la violencia contra las mujeres debe ser interpretada como una consecuencia de la discriminación descrita en el artículo primero de esa convención. En el año 1992 dicho Comité emitió la Recomendación General 19, sobre la violencia contra la mujer, donde recomienda que los Estados Parte establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

En el año 2011, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Resolución 65/228, sobre el Fortalecimiento de la Prevención del Crimen y las respuestas de la Justicia Penal a la Violencia contra las Mujeres. En la misma exhorta a los Estados Miembros a que promuevan estrategias eficaces de prevención del delito y justicia penal que aborden la violencia contra las mujeres, incluidas estrategias destinadas a prevenir la revictimización mediante, entre otras cosas, la eliminación de los obstáculos

que impiden a las víctimas buscar seguridad, incluidos los relacionados con la custodia de las hijas y los hijos, el acceso a los refugios y la disponibilidad de asistencia legal.<sup>6</sup>

En su Recomendación General 33, sobre Acceso a la Justicia, el Comité de la CEDAW reiteró las preocupaciones planteadas en la Recomendación General 19, al referirse a la disponibilidad de sistemas de justicia y recomienda que los Estados Parte “[e]n casos de violencia contra la mujer, aseguren el acceso a los centros de crisis, la asistencia financiera, los refugios, las líneas de emergencia y los servicios médicos, psicosociales y de orientación”.

En la Recomendación General 35, sobre Violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general 19, se exige a los Estados que proporcionen “servicios accesibles, asequibles y adecuados para proteger a las mujeres contra la violencia por razón de género, evitar que vuelva a ocurrir y proporcionar o garantizar la financiación de reparaciones para las víctimas y supervivientes”<sup>7</sup>. Más adelante plantea que los “Estados deberían prestar servicios de apoyo especializados para la mujer, como, por ejemplo, líneas telefónicas de asistencia que presten atención 24 horas al día y un número suficiente de centros de crisis seguros y adecuadamente equipados, centros de apoyo y de derivación de pacientes y centros de acogida adecuados para las mujeres, sus [hijas e] hijos y otros familiares, según las necesidades”<sup>8</sup>.

El Comité CEDAW, en esta Recomendación General, también se refiere a los principios que deben guiar el accionar de los servicios para las víctimas, dentro de los cuales se incluyen los refugios, al exigir a los Estados: “Velar porque todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes respeten y fortalezcan su autonomía. Deberían ser accesibles para todas las mujeres, en especial para las afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación, tener en cuenta las necesidades concretas de sus hijos y otros familiares a cargo, estar disponibles en todo el Estado parte y concederse independientemente de su condición de residentes o de su capacidad o voluntad para cooperar en las acciones judiciales contra el presunto autor”<sup>9</sup>.

Cuando suscriben la Plataforma de Acción de Beijing, los Estados se comprometieron a proporcionar refugios bien financiados y apoyo a las niñas y mujeres víctimas de la violencia, así como servicios de asesoramiento médico, psicológico y de otro tipo, y asistencia jurídica gratuita o de bajo costo.<sup>10</sup>

En su reporte al Consejo de Derechos Humanos de 2017, la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias planteó que el reconocimiento del derecho de la mujer a vivir sin violencia determina la obligación de los Estados en materia de derechos humanos de proteger a



las mujeres víctimas o posibles víctimas de la violencia contra las mujeres mediante la adopción de leyes y medidas prácticas para prevenir y combatir esa violencia, proporcionando un conjunto amplio de servicios como refugios y medidas, incluidas las órdenes de protección.

En este sentido, señaló que los Estados deben velar por que los servicios faciliten la recuperación de la mujer de la violencia y le permitan superar las múltiples consecuencias de la misma para reconstruir su vida. Para ello es necesario que se proporcione un servicio accesible, asequible, apropiado, aceptable y de calidad, y medidas de protección. Esos servicios deben centrarse en las víctimas y en los derechos humanos de las mujeres, así como en la seguridad y el empoderamiento de las víctimas, y estar encaminados a evitar la victimización secundaria de las mujeres y las y los niños.<sup>11</sup>

A pesar de la importancia de los refugios y la obligación de los estados de garantizar su existencia, no se dispone de datos mundiales o regionales sobre el número y los tipos de refugios, ni de normas convenidas sobre el número de espacios necesarios.<sup>12</sup>

A nivel regional, el Convenio de Estambul se refiere expresamente a los refugios. En el artículo 23 exige a los Estados Parte que adopten las medidas legislativas o de otra índole necesarias para prever el establecimiento de refugios apropiados, de fácil acceso y en número suficiente para proporcionar un alojamiento seguro a las víctimas y llegar a ellas de manera proactiva, especialmente a las mujeres y sus hijas e hijos.

La Convención de Belém do Pará, en el artículo 8, insta a los Estados a adoptar medidas específicas o programas para suministrar servicios de atención especializados apropiados a las mujeres que son sujetas de violencia, a través de la acción de las entidades, de los sectores público y privado, incluyendo los refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

El MESECVI analizó el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará en sus Informes Hemisféricos, a través del Sistema de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de dicha Convención.

Ese sistema de indicadores estructura el formulario para el informe de los Estados sobre el cumplimiento de la Convención. Entre los indicadores de Capacidades Estatales, se incluye el requerimiento de datos sobre: i) el “Número de refugios, albergues y casas de acogida para víctimas de violencia contra las mujeres, sus hijos e hijas” (indicador estructural); ii) la “Accesibilidad y

disponibilidad de los servicios de atención a las víctimas de diversas formas de violencia por jurisdicción y región geográfica” (indicador de proceso; y iii) la “Tasa de demanda de atención (Número de mujeres atendidas en los últimos doce meses, dividido por la población femenina total, multiplicado por 1000)”(indicador de resultado).

En un estudio realizado por el MESECVI en colaboración con UNFPA en julio 2020, se hace un análisis más detallado de estos indicadores, comparando la información relevada por UNFPA a través del Paquete de Servicios Esenciales (PSE) con la obtenida por el MESECVI a través de la respuesta de los Estados a los indicadores de progreso.<sup>13</sup>

La agenda 2030, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluye, en el objetivo 5.2, la eliminación de la violencia contra las mujeres como meta para el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres. Lamentablemente, no se ha incluido entre los indicadores conexos, (5.2.1 y 5.2.2), un indicador que exija contar con datos sobre refugios y órdenes de protección. Según la Relatora de Violencia contra la Mujer en el informe ya citado, contar con estos indicadores, nos hubiera permitido acceder a información pertinente sobre su disponibilidad y revelaría la necesidad de refugios u órdenes de protección adicionales.

### **3.2. Normativa nacional**

Como se mencionó, la anomia existente a principios de la década del 90 fue paulatinamente reemplazada por leyes nacionales, políticas públicas, planes de acción y programas específicos para la creación y sostenimiento de los refugios, la recepción de las mujeres que sufren violencia y el desarrollo de los servicios que ofrecen.

En general, la existencia de refugios está regulada por ley, ya sea nacional, provincial u ordenanzas municipales. En los países federales se cuenta con normas nacionales, leyes estatales o provinciales y ordenanzas municipales.

En todos los Estados estudiados, sin excepción, existen políticas públicas que regulan la creación y funcionamiento de los refugios, así como planes nacionales de violencia contra las mujeres y sus respectivos programas.

## **4. PANORAMA GENERAL DE LOS REFUGIOS**

Del estudio realizado surge que en 16 países hay actualmente 568 refugios y varios programas de “alternativas habitacionales transitorias” o de casas de familia preparadas especialmente para recibir víctimas de violencia.

Como se mencionó, el refugio más antiguo fue creado en 1964 en Brasil. El resto surge a partir de 1990, expandiéndose desde las capitales hacia las provincias más alejadas.

En cuanto a la cobertura, todos los países cuentan con refugios en las capitales del país. También se observa que han ido incrementando la cantidad de refugios en las ciudades o provincias más pobladas. Así, por ejemplo, Argentina cuenta con refugios en 21 de las 24 jurisdicciones en las que se divide el país. Los 167 refugios reportados se reparten asimismo de forma asimétrica, ya que hay cinco en la ciudad autónoma de Buenos Aires y 63 en la provincia de Buenos Aires, que son los territorios más poblados. En Perú, los 34 refugios se distribuyen en varios departamentos y 6 se encuentran en Lima. En Brasil, un país con 5.570 municipios, hay Casas de Abrigo y Unidades de Acompañamiento en 142 ciudades, (2,5 % del total). En El Salvador se cubren cinco de los ocho departamentos. En Guatemala hay refugios en cinco Departamentos de los 22 existentes en el país. Paraguay cuenta con refugios en dos de los 17 Departamentos.

Estos ejemplos indican que, aunque el número de refugios aumentó en toda la región, la cobertura es aún limitada. Quienes viven en las provincias más alejadas de las capitales o con predominancia de población rural, tienen más dificultades para acceder a un refugio que quienes viven en las capitales de los países o en ciudades más pobladas.

Seis de los 16 países reportaron que los refugios son gubernamentales: Bolivia<sup>14</sup>, Chile, Costa Rica, Panamá, Paraguay y República Dominicana. En los demás, si bien los gubernamentales son mayoría, conviven con iniciativas privadas y con iniciativas mixtas, donde se suman los esfuerzos del Estado y las fundaciones.

Los refugios organizados y manejados por grupos u organizaciones de mujeres a partir de esfuerzos privados muchas veces no cuentan con el apoyo del Estado ni dialogan con los servicios estatales para armonizar los criterios. La Relatora de Violencia contra las Mujeres reconoce que según su experiencia “hoy en día muchos Estados tienden a percibir que el establecimiento de refugios o el apoyo a las organizaciones no gubernamentales que los administran son compromisos voluntarios y no forman parte de sus obligaciones en materia de derechos humanos basadas en los tratados internacionales.”<sup>15</sup>

Sobre las partidas presupuestarias previstas para los refugios, recibimos información de once países. Los otros cinco que completaron las encuestas, no reportaron partidas específicas. Esto puede deberse a varias razones. Una de ellas puede ser que el mantenimiento del refugio depende de fondos que están englobados en el presupuesto general de un plan o programa y no se ha determinado una partida específica para el o los refugios. Otra posibilidad es que, al depender los refugios en muchos casos de los Municipios, sus costos sean cargados al presupuesto municipal y no al nacional. Es el caso de Colombia, donde no hay una partida presupuestaria específica en el presupuesto nacional, sino en varios municipios, que los reportaron por separado.

Por otro lado, en muchos países, los refugios sostenidos por el Estado conviven con otros privados, sostenidos por organizaciones no gubernamentales. Estos últimos, en muchos casos, reciben fondos de agencias donantes o de la filantropía, nacional o extranjera. Esto puede dificultar la formación de una cifra global específica que permita conocer cuánto dinero se destina en cada país para el sostenimiento de los refugios.

Salvo seis países que reportan sólo refugios gubernamentales,<sup>16</sup> los demás muestran una combinación de albergues sostenidos por los gobiernos, otros por el sector privado y otros mixtos. En algunos países, como en Costa Rica, los refugios eran privados y pasaron a ser gubernamentales en el año 2005. (Ver las partidas presupuestarias en el anexo II.) En México, donde hay refugios en 31 de las 32 entidades federativas, las responsabilidades son igualitarias entre el Estado y el sector privado. Así, hay 34 refugios gubernamentales, 34 privados y 4 mixtos.

En cuanto al marco institucional, observamos que los primeros refugios fueron creados en su mayoría por grupos de mujeres y su trabajo estaba inspirado en la solidaridad feminista. La idea era garantizar la vida e integridad física de mujeres que sufrían violencia. A medida que se adquiría experiencia, se fueron creando guías y protocolos que fueron regulando la actividad institucional, desde la recepción hasta el egreso de las personas asistidas. Por ello, actualmente se observa la creciente institucionalización de los refugios, con la elaboración de modelos de gestión, protocolos especializados, manuales y guías para la admisión de mujeres, niñas y niños, criterios para el funcionamiento y atención de las personas que ingresan, así como criterios para el egreso.

Otro factor que influyó en la creciente institucionalización fue el paso de la responsabilidad de gestión de los refugios desde la sociedad civil hacia el Estado. En este proceso se fueron creando dispositivos institucionales para guiar al funcionariado en el ejercicio de sus funciones.

La potestad de nombrar a las autoridades de los refugios recae en diferentes organismos, que, en su gran mayoría, dependen de los municipios. En los no gubernamentales, manejados por fundaciones, quien elige es la junta directiva de la fundación (El Salvador y Guatemala). En aquellos mixtos, se hace en conjunto. En algunos países es el Ministerio de la Mujer u otra autoridad similar quien elige a las autoridades (Perú y República Dominicana).

Salvo el caso de Bolivia, donde el Estado reporta que muchas de las casas refugio no están legalmente acreditadas, (aunque sí están supervisadas por distintos órganos), en los demás países cuentan con estatutos, reglamentos, o actas notariadas. En Brasil cuentan con las Diretrizes Nacionais de Abrigamento às Mulheres em situação de Violência. En El Salvador se rigen por los Lineamientos de acreditación y funcionamiento de Casas de Acogida.

La designación de las autoridades de los refugios depende del origen del mismo. En los gubernamentales, es el Estado quien se hace cargo del nombramiento, luego de un proceso de selección. Como la mayoría de los refugios gubernamentales están a cargo de los municipios, en general son las autoridades municipales quienes implementan ese proceso. Para los refugios manejados por entidades privadas, son las asambleas de las organizaciones o las juntas directivas quienes seleccionan al personal. En los mixtos, suele darse una combinación de autoridades para el nombramiento.

La responsabilidad de la gestión es asumida por el Estado en los gubernamentales y la asociación civil en los no gubernamentales. Salvo los casos en que participa directamente la autoridad de género del Estado Nacional, como en Costa Rica, Chile y Paraguay, en la mayoría son las autoridades municipales las directamente responsables. En los mixtos, suele haber una confluencia en la responsabilidad, entre el sector gubernamental y el privado.

La misma situación se replica con los mecanismos de vigilancia y evaluación. En México, la responsabilidad recae sobre la dirección de cada refugio y en cuanto a la supervisión y evaluación, los espacios gubernamentales desde 2020 pasan del sector Salud a la Secretaría de Bienestar del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL).

En cuanto a la existencia de informes de evaluación, ocho de los 16 países no reportaron información. Otros afirman tenerlos, pero no los acompañan, con excepción de Paraguay que acompaña datos para

acceder a un informe de 2016; Uruguay que manifiesta contar con una plataforma informática, y Chile que adjuntó los últimos Informes de gestión anual.

La escasez de mecanismos de monitoreo e informes de evaluación de los refugios es una de las debilidades más notorias en este proceso de garantizar dispositivos de seguridad para las mujeres y las niñas. Es casi imposible avanzar en el mejoramiento de las políticas públicas en tema de refugios sin tener referencias de -entre otros aspectos- qué resultados tuvieron las prestaciones o servicios brindados, cuál fue su modalidad de ejecución, cuáles las fallas observadas, cómo se ejecutó la gestión financiera y qué seguimiento se dio a la situación de las mujeres que fueron albergadas y luego salieron del refugio.

La capacidad de alojamiento de los refugios varía no sólo entre países sino también dentro de cada Estado. Las diferencias van desde aquellos refugios que pueden recibir a dos familias (dos mujeres con sus hijos e hijas) hasta aquellos que pueden recibir 60 mujeres. El número de hijos e hijas sólo se encuentra limitado por la capacidad del refugio, pero no por otros criterios.

Hay límites de edad más estrictos para los hijos varones, que van desde los diez años (El Salvador y Honduras) hasta 18 (en cuatro países). En cambio, para las hijas mujeres, en su mayoría pueden permanecer en el refugio sin límites (8 países) hasta los 18 años, mientras que en dos países los límites son similares para varones y mujeres. Así, en Chile el límite para ambos es de 14 años y en República Dominicana es de 11.

En cuanto al tiempo que se permite la permanencia en el refugio, cinco países ponen el límite en los tres meses (Costa Rica, Guatemala, Honduras, México y Panamá). En el resto hay normas más flexibles que permiten estar desde un mes hasta seis o por tiempo indefinido, dependiendo de la situación personal de la víctima.

La mayoría de los países han definido criterios de admisión a los refugios que especifican que son destinados a mujeres víctimas de violencia. Argentina es el único país que aclara que los dispositivos admitirán a mujeres y personas LGTBI por violencia de género, sin restricciones en cuanto al sexo.<sup>17</sup>

No se observan restricciones en cuanto a la orientación sexual, origen étnico racial, o situación migratoria.

Los límites mayores están relacionados con la discapacidad y las posibilidades de brindar atención especializada a mujeres que requieran este tipo de apoyo. Costa Rica, por ejemplo, aclara que se admiten mujeres con discapacidades en la medida que puedan valerse por sí mismas. Ecuador tiene criterios amplios, pero aclara que no reciben a mujeres ni niños o niñas con discapacidades por no contar con atención especializada. Varios países tienen restricciones para mujeres, niñas y niños con enfermedades mentales, debido a la falta de equipos especializados que puedan garantizar la atención adecuada.

Todos los países cuentan con protocolos de recepción y cuidado, y todos aclaran que se informa a las residentes sobre sus derechos en el refugio al ingresar a los mismos. Este requisito aparece incorporado en las normas de todos los Estados, sin excepciones.

La posibilidad de las mujeres alojadas de participar en la vida del refugio, existe en casi todos los países. En los protocolos se observa que estas posibilidades se van graduando de acuerdo al estado de ánimo de las residentes y sus posibilidades. Asimismo, se las insta a colaborar con el aseo y el orden en el lugar. En varios países cuentan con actividades educativas y de entretenimiento para hijos e hijas de las residentes. En cuanto a participar en la toma de decisiones, ocho estados admiten que sí existe esa posibilidad, varios no informan, Bolivia aclara que no se admite, y Chile y El Salvador aclaran que sólo pueden participar parcialmente.

En cuanto a procedimientos de denuncias por quejas por el trato en el refugio, Costa Rica, El Salvador (en un refugio), Honduras (en algunos refugios) y México cuentan con mecanismos de denuncia.

Las derivaciones a otros servicios se rigen, en general, por flujogramas u hojas de ruta ya previamente fijadas en guías y protocolos, y varían según los casos y las diferentes necesidades de las mujeres o sus hijas/os. El estudio de cada situación determina la derivación. Para algunos países, la derivación procede en casos de lesiones, enfermedades graves o discapacidades (México). En otros, las causas de derivación están relacionadas con perturbaciones psiquiátricas o enfermedades infecto contagiosas (Perú).

En relación al personal que trabaja en el refugio, su número varía según el tamaño del refugio. Así, en un mismo país puede haber un refugio pequeño con cuatro personas a cargo y otro grande con 23 (Uruguay).

La mayoría del personal contratado para trabajar en los refugios son mujeres. Los varones cumplen en general funciones de choferes o seguridad. Se observa la continuación de los roles tradicionales en este reparto de tareas. Seis países no informan el sexo del personal y en dos países (Ecuador y El Salvador), el personal de los refugios es exclusivamente femenino.

Los refugios más grandes, en general, cuentan con equipos multidisciplinarios que incluyen servicios psicológicos, jurídicos y de trabajo social para las residentes, además de administradora, educadoras y facilitadoras. La mayoría de los Estados ofrece capacitación periódica al personal. La frecuencia varía. Algunos la ofrecen sólo al inicio de la función; mientras que otros ofrecen capacitación anual, trimestral o bimensual.

El personal es contratado de manera diversa según si el refugio es privado o estatal. En Costa Rica, por ejemplo, la contratación del personal técnico: jefatura, técnica administrativa, abogada, psicólogas y trabajadora social conlleva un concurso de selección liderado por el departamento de recursos humanos del INAMU. El servicio de cocina, seguridad y limpieza es contratado con empresas externas al INAMU, quienes cuentan con sus propios procesos de selección de personal, atendiendo los requerimientos que el INAMU solicita.

Cuando el refugio es privado, en general es la fundación la que hace el proceso de selección, que incluye convocatoria pública, presentación de hojas de vida, entrevistas y designación por la junta directiva.

Como se mencionó, la mayoría de los refugios estatales están a cargo de los municipios, en muchos países el proceso de selección recae en los gobiernos municipales.

En cuanto a las medidas para el cuidado del personal sólo cinco países afirman contar con apoyo terapéutico. Todos ejercen supervisión sobre el personal, así como entrenamiento que, en algunos países, se da al comienzo de su trabajo. El otorgamiento de licencias sigue las normas laborales generales, sin tomar en cuenta, en la mayoría de los casos, las consecuencias físicas o psicológicas resultantes de trabajar de forma permanente con casos de violencia de género. La rotación de funciones no es común: ocho países declaran que no existe rotación: cuatro no informan y cuatro admiten que existe.



Los objetivos de los refugios son bastante homogéneos en todos los países. Todos ellos se concentran en garantizar la seguridad de la persona, promover su resiliencia, facilitar su transición al exterior del refugio, y en el empoderamiento de la mujer y su derecho a la libre determinación.

Con respecto a los servicios que ofrecen los refugios: Todos ellos ponen el acento de manera unánime en las precauciones de seguridad. Se hacen evaluaciones de riesgos y planificación de la seguridad. La seguridad de un refugio está conectada con el secreto que debe existir sobre su ubicación. Esto acarrea diversas dificultades: por un lado, al no conocerse públicamente dónde queda el refugio, el ingreso tiene lugar mediante referencias de instituciones como la policía, las fiscalías o los servicios de violencia especializados. En varios países se exige contar con una denuncia ante la policía. Esto agrega trámites burocráticos y demoras para ingresar al refugio. Por otro, en algunos países donde actúa la policía municipal o provincial, ya sea en los traslados o en la custodia del refugio, se han denunciado filtraciones de información que permite a los perpetradores conocer la ubicación de la víctima. La filtración de información en estos casos reafirmaría la persistencia de prejuicios en torno a la violencia hacia las mujeres, naturalización del problema y ausencia de capacitación.

Asimismo, todos proveen atención psicológica, ya sea en el propio refugio o en un servicio externo; consejería, asesoramiento legal; acompañamiento de las sobrevivientes a la policía, a los tribunales y a realizar trámites ante otras autoridades. Asimismo, en todos los países se ofrece la posibilidad de las residentes de participar en grupos de trabajo sobre la violencia.

En relación al apoyo financiero para las residentes, nueve países reportan que no otorgan ese servicio y cinco países aclaran que cuentan con conexiones con otras reparticiones que pueden solucionar urgencias financieras. Costa Rica, por ejemplo, referencia al Instituto Mixto de Ayuda Social con el fin de facilitar un subsidio económico por un tiempo determinado para las mujeres usuarias del servicio Centros Especializados de Atención y Albergue que así lo requieran. Argentina cuenta con el programa “Acompañar”, que otorga un subsidio económico por seis meses a las mujeres y personas de la diversidad sexual que sufren violencia de género.

La mayoría de los Estados informa que ofrecen capacitación laboral a las residentes del refugio.

## **5. TENDENCIAS GENERALES**

En este panorama general de los refugios, hemos observado las siguientes tendencias:

**- Aumento de refugios**

En el primer Informe Hemisférico del Comité de Expertas del MESECVI, publicado en el año 2008, que podría tomarse como línea de base, se contabilizaron en total 201 refugios. En el segundo Informe Hemisférico, se reportaron 298 refugios y en este diagnóstico (diciembre 2020), los datos recogidos de 16 países<sup>18</sup> muestran que existen al menos 568. A los refugios existentes deben agregarse las alternativas de alojamiento a través de programas especiales, como el de Medellín, Colombia, que se basa en casas de familia preparadas especialmente para alojar a mujeres víctimas de violencia; o el alquiler de plazas en pensiones y hoteles, como en Buenos Aires, Argentina y Uruguay.

año 2008 (18 países)	año 2012 (26 países)	año 2020 (16 países)
201	298	568

- **Normalización legislativa:** En su gran mayoría los refugios están regulados por leyes. En algunos casos son normas nacionales, en otros provinciales y/o municipales. En general, el funcionamiento de los refugios en la actualidad sigue lineamientos de políticas públicas, programas y planes nacionales de lucha contra la violencia.
- **Aumento de la regulación institucional:** La anomia original fue reemplazada paulatinamente por guías de acción, protocolos ya validados por la experiencia y modelos de gestión, no sólo en los refugios manejados por los Estados sino también en los no gubernamentales o mixtos.
- **Traspaso de la responsabilidad de la sociedad civil al Estado:** En las últimas dos décadas, la mayoría de los Estados ha asumido la responsabilidad de proporcionar los recursos, ya sea total o parcialmente. En su gran mayoría, el nivel del Estado que sostiene los refugios es el municipal.
- **Partidas presupuestarias específicas:** Se observa un esfuerzo creciente de los Estados por identificar los presupuestos de los refugios, conocer cuánto se invierte en estas herramientas y a la vez, contar con ítems específicos en los presupuestos municipales o nacionales para cubrir el sostenimiento de los refugios.

- **Conexión de los refugios en redes nacionales e internacionales:** En la mayoría de los países los refugios integran redes nacionales e internacionales. En América Latina, la Red Interamericana de Refugios, Casas de Acogida, Albergues y Centros para Mujeres en Situación de Violencia (RIRE) fue creada en 2006.<sup>19</sup> Existe además una Red Global de refugios.

El Primer Encuentro Interamericano de Refugios que se realizó del 18 al 21 de agosto de 2006 en la ciudad de México, fue el inicio del movimiento por una Red Global de Refugios. La Red tuvo su siguiente paso en Ottawa en abril de 2009. El objetivo de esta reunión fue crear una estructura de la red para que pudiera comenzar a operar. En el año 2015 esta Red Global de Refugios organizó la tercera Conferencia Mundial contabilizando 137 participantes de refugios de todas las regiones del mundo.<sup>20</sup>

En Europa, la red WAVE (Women against Violence Europe) da seguimiento al establecimiento y funcionamiento de refugios en todos los países de la Unión Europea. En un estudio<sup>21</sup> realizado en 2015 se muestra que en 46 países de Europa existían 1.748 refugios, que ofrecían plazas para 28.124 mujeres. WAVE vigila que se cumpla la Recomendación del Grupo de Tareas del Consejo de Europa<sup>22</sup>, a partir de la cual se debería proporcionar **un lugar** en un refugio para mujeres por cada 10.000 habitantes.

### - Restricciones durante la pandemia del Covid-19

Esta pandemia afectó también a los refugios de varias maneras. En algunos países se cerraron los refugios para evitar contagios. En otros, se exigieron los test que demostraban que estaban libres del Covid, para poder ingresar. En varios países se hicieron recortes presupuestarios del orden del 70% (México) y 90% (Guatemala), lo que motivó la protesta de las organizaciones sociales y llevó en algunos casos al cierre de los refugios.

Las mujeres quedaron atrapadas entre las recomendaciones de autoridades de no salir del hogar, y por tanto sujetas a la pérdida de empleos y la sobrecarga de tareas de cuidado tradicionales, a las que se sumaron el apoyo escolar para las hijas e hijos que no asistían a la escuela. A esto debe sumarse que la tensión del encierro permanente dio lugar a un aumento de casos de violencia que no pudieron ser reportados en los espacios de denuncia tradicionales porque los servicios especializados se cerraron al comenzar la pandemia. El cierre de los refugios en este contexto privó de una salida segura a miles de mujeres en la región.

La CIM y el MESECVI hicieron recomendaciones específicas a los Estados sobre este tema, teniendo en cuenta que “[l]as infraestructuras de albergues o lugares de refugio para mujeres víctimas de violencia y sus familiares tienen limitaciones de capacidad, sanitarias y presupuestarias. Esta situación se complicará a medida que se intensifica el confinamiento por lo que es necesario contemplar las medidas de exclusión [del agresor] del hogar [...], y no solo pensar en albergues para las mujeres y sus familias; así como poner en marcha albergues temporales extraordinarios; y/o habilitar hoteles y otros alojamientos para la recepción de mujeres, niñas y niños, y adultas mayores, los cuales deben contar con presupuesto y protocolos de atención adecuados.”<sup>23</sup>

## **6. Análisis por país**

### **Argentina**

Como se mencionó, en la actualidad existen 167 refugios, la mayoría gubernamentales. 22 son no gubernamentales y cuatro son mixtos. De las 24 jurisdicciones que tiene el país, 21 cuentan con refugios.<sup>24</sup> Se observa una gran concentración en la Provincia de Buenos Aires, que cuenta con 63 refugios y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde hay cinco.

La gestión de los refugios gubernamentales depende en su mayoría de los municipios (145 de los 167) y están regulados por leyes provinciales y ordenanzas municipales. El nombramiento de las autoridades del refugio y la responsabilidad sobre los mismos están, de la misma manera, mayoritariamente a cargo de los municipios.

Si bien el Estado no informa sobre la fecha de creación de los refugios, hay datos de refugios creados en la década del 90.<sup>25</sup> Tampoco informa sobre los presupuestos destinados a cubrir los gastos.

Los refugios están regulados por normas nacionales, provinciales y municipales. En el plano nacional, la Ley N° 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales” (artículo 10 inciso 6) pide garantizar: “Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral”.

Hay normas nacionales, provinciales y municipales que regulan los refugios. Su manejo está enmarcado dentro de Planes Nacionales emitidos por el Ministerio de las Mujeres. En la actualidad está vigente el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022.

Este Programa intenta impulsar un “nuevo paradigma de abordaje integral de las violencias que contempla impulsar políticas públicas para crear condiciones materiales que garanticen que las personas y grupos más afectados por las violencias de género puedan desarrollar un proyecto de vida autónomo.” Cuenta con dos ejes principales: Por un lado, dar “apoyo económico equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil por un período de seis meses consecutivos a mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran en riesgo por situación de violencia por motivos de género. Por el otro, dar acompañamiento integral y acceso a dispositivos de fortalecimiento psicosocial para las personas incluidas en el programa, de forma coordinada con los gobiernos provinciales y locales.”<sup>26</sup>

La responsabilidad nacional por los refugios reside en la Dirección de Refugios y Hogares de Protección Integral, dependiente de la Subsecretaría de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género. Sin embargo, no se informa sobre dispositivos ni informes de evaluación.

En cuanto a las personas protegidas los Dispositivos de Protección deben garantizar el ingreso de mujeres, lesbianas, trans, travestis, bisexuales, no binaries, intersexuales, gays, y otras identidades no heteronormativas y su grupo familiar a cargo que se encuentren en situación de violencias por motivos de género. Asimismo, se proponen construir redes de apoyo para el momento del egreso y el desarrollo de acciones ligadas al aumento de autonomía socioeconómica, a través de programas gestionados por ministerios, áreas de género y otras áreas locales, provinciales y/o nacionales.

En relación a la cantidad de personas que pueden alojarse, la capacidad es muy variada y va desde dos personas en el refugio más pequeño hasta 48 en el más grande. No se informa sobre límite de edad para hijos e hijas ni sobre el tiempo de permanencia en los refugios. Tampoco informan sobre la existencia de procedimientos de denuncia por parte de las personas residentes; los criterios de derivación, ni sobre el número y funciones de las personas que trabajan en los refugios.

La mayoría de los refugios, salvo los de la Provincia de Misiones, cuentan con Protocolos de atención. En octubre 2020, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual nacional presentó la Guía de Intervención para Dispositivos Territoriales de Protección de Personas en Situación de Violencia por Motivos de Género, como insumo de formación dirigido a todas las personas que integran los equipos interdisciplinarios que desarrollan tareas en los *dispositivos territoriales de*

*protección integral* como denomina a los refugios, albergues, hogares de protección integral y casas de protección, los que deberán capacitarse para el abordaje integral de las violencias por motivos de género.

Esto “supone acciones de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la justicia, como así también el robustecimiento de las redes comunitarias de las personas en situación de violencias por motivos de género, desde una perspectiva interseccional y de la diversidad, teniendo en cuenta las distintas modalidades de violencia: doméstica, institucional, contra la libertad reproductiva, obstétrica, en el espacio público, mediática, laboral y público política.”

La Dirección Nacional de Protección Integral de Víctimas de Violencia por Razones de Género se propone crear un Registro Único de Ingreso, Seguimiento y Egreso de las Personas en Situación de Violencia por Motivos de Género que ingresan a los dispositivos territoriales de protección. Dicho Registro Único, estaría compuesto por tres bloques de datos: a) Dispositivos Territoriales de Protección Integral, donde se encontrarán las variables relacionadas con los datos que identifican al dispositivo; b) sobre el caso, donde se identificarán las variables correspondientes a la persona que ingresa al dispositivo territorial de protección; y c) Relación entre el Dispositivo Territorial de Protección Integral y el caso, que contendrá las variables que tienen que ver con lo que transcurre desde el ingreso de una persona hasta su salida.

El recientemente creado Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades, elaboró el “Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022”, con consultas a la sociedad civil de las distintas provincias. En el mismo se incluye el Plan Acompañar, (Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por Violencia por Motivos de Género)<sup>27</sup> destinado a compensar con prestaciones pecuniarias<sup>28</sup> el “reparto desigual del trabajo de cuidado no remunerado que limita las posibilidades de que las mujeres y el colectivo LGBTI+ puedan tener acceso a empleos remunerados fuera y dentro de sus casas, y si lo hubieran obtenido, que puedan seguir desempeñándolo a lo largo de su desarrollo en igualdad de condiciones.”

Estos planes acaban de ser diseñados y comienzan a ponerse en práctica, por lo que no disponemos de informes de evaluación. Sería deseable que se implementara un mecanismo de monitoreo que permita identificar las ventajas y obstáculos que se encontraron en su puesta en marcha.

## **Bolivia**

En Bolivia se informa la existencia de 23 refugios, repartidos en los nueve departamentos del país. El año de creación del primer refugio es el 2004. Si bien el Estado informa que todos son gubernamentales, existe al menos uno gestionado en conjunto con el centro de Promoción de la Mujer “Gregoria Apaza”. Asimismo, se reporta que, salvo este refugio mixto, los demás cuentan con fondos gubernamentales.

Están regulados por la ley nacional N°348 , “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia”<sup>29</sup> ,leyes departamentales y regulaciones municipales. La ley 348, en su artículo 24 plantea que “Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud.”

Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo.” También cuenta con una política pública específica y un Plan nacional de violencia.

Su funcionamiento está incluido en la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas.<sup>30</sup> Bolivia cuenta también con un Plan de Acción contra los Femicidios y la Violencia Machista.<sup>31</sup> En cuanto a Programas, la Casa Municipal de Acogida para Mujeres en Situación de Violencia del Servicio Legal Integral Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuenta con un programa. No informan sobre los temas específicos.

La responsabilidad de nombrar a las autoridades y manejar la gestión recae principalmente en los gobiernos autónomos municipales, quienes además se hacen cargo de los mecanismos de vigilancia. En cuanto a la evaluación, está a cargo de autoridades gubernamentales, pero no se acompaña ningún informe.

La capacidad de alojamiento varía entre dos personas en el refugio más pequeño hasta 50 en el más grande. En cuanto a los hijos/as, no hay cupos específicos y el límite de edad para su admisión es de 18 años para ambos. El período de alojamiento va entre uno a seis meses, pero puede prolongarse en casos necesarios. En cuanto a los criterios de admisión, estos están estipulados en la Guía para la gestión de casas de acogida y refugios temporales.

El número de personas que trabajan en los refugios varía de cuatro a 17 personas, según el tamaño del refugio. En los más importantes se cuenta con un equipo multidisciplinario integrado por una psicóloga, una trabajadora social, un abogado, dos técnicos, un portero, una secretaria, una recepcionista, un médico (del municipio), un chofer, una costurera, un maestro de computación, una repostera, una maestra de manualidades y una coordinadora del Servicio Legal Integral Municipal<sup>32</sup>. Si bien se aclara que reciben capacitación, no se especifica la frecuencia.

Los objetivos de los refugios son amplios y comprenden la seguridad de la persona alojada, su empoderamiento y atención, atención psicológica, asesoramiento legal, así como participación en grupos de trabajo. No incluye apoyo financiero ni acompañamiento a la policía o a otras instituciones.

## **Brasil**

En este país se proveyeron dos respuestas al cuestionario sobre refugios. Por un lado, la Secretaría Nacional de Políticas para las Mujeres, dependiente del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos respondió sobre la existencia de 78 Casas Abrigo, con datos actualizados hasta agosto 2020. Por otro lado, la Secretaría Nacional de Asistencia Social del Ministerio de la Ciudadanía envió datos sobre 100 Unidades de Acogida. Ambos dispositivos suman 178 refugios y deben analizarse en conjunto.

En relación con las **Unidades de Acogida**, con excepción de la más antigua (no gubernamental) en la región, creada el 19 de agosto de 1964, (*Unidade de Acolhimento Lar Espirita Esperidiao Prado*, en Rio Claro), las demás fueron fundadas en la década del 90 y siguientes.

Las Unidades de Acogida se rigen por las siguientes normativas:

- Lei Orgânica da Assistência Social – LOAS (1993) y reformas posteriores (“Lei do SUAS”. Lei Nº 12.435, de 6 de julho de 2011 que altera a LOAS e dispõe sobre a organização da Assistência Social).<sup>33</sup>
- Política Nacional de Assistência Social – PNAS (2004)<sup>34</sup>
- Tipificação Nacional dos Serviços Socioassistenciais<sup>35</sup>
- Ley Maria da Penha (Lei 11.340 de 2006).<sup>36</sup>



En relación al seguimiento y monitoreo de los refugios, el Ministerio de Ciudadanía tiene los siguientes sistemas de monitoreo, registro de asistencia, y mapeo/identificación:

- El censo del SUAS, es un proceso de seguimiento que recoge datos a través de un formulario electrónico relleno por las Secretarías y Consejos de Asistencia Social de los Estados y Municipios. Fue regulado por el Decreto N° 7.334 del 19 de octubre de 2010. Entre los objetivos del Censo, podemos mencionar: Producir datos sobre la implementación de la política asistencial en el país; mejorar la gestión del SUAS y la calidad de los servicios asistenciales prestados a la población; identificar los avances, limitaciones y desafíos de la institucionalización del SUAS; y proporcionar información que permita al poder público dar transparencia y asumir responsabilidad de sus acciones ante la sociedad.<sup>37</sup>
- El Sistema Único de Asistencia Social (CadSUAS) es el sistema de registro del SUAS, que incluye toda la información relacionada con los ayuntamientos, el organismo gestor, el fondo y el consejo municipal y estatal, el equipo de asistencia social y las entidades que prestan servicios de asistencia social.<sup>38</sup>

La capacidad de las Unidades de Acogida varía entre dos y 70 lugares. Si bien la mayoría recibe de manera amplia a mujeres migrantes, indocumentadas, con discapacidades, lesbianas y transgénero, en varias unidades el acceso está reservado para mujeres que sufren violencia doméstica.

Además de cumplir con los objetivos generales de los refugios en materia de seguridad, resiliencia, transición al exterior y empoderamiento de la mujer, se proponen promover el acceso a la red de calificación con miras a la inclusión productiva y facilitar la construcción de proyectos personales destinados a superar la situación de violencia.

En cuanto a las Casas de Abrigo, según las Directrices Nacionales para la Acogida (2011)<sup>39</sup>, deben ser espacios para "(...) la seguridad, la protección, la (re)construcción de la ciudadanía, el rescate de la autoestima y el empoderamiento de las mujeres, basados en valores feministas".

Las Casas de Abrigo son servicios públicos (municipales, estatales, regionales y/o consorciales) que tienen por objeto proporcionar, con carácter temporal, medidas de protección de emergencia y lugares seguros para acoger a las mujeres en situaciones de violencia doméstica y familiar con o sin hijas/os.

La primera Casa Abrigo se estableció en São Paulo, en 1986 - Centro de Convivência para Mulheres Víctimas de Violência Doméstica (Convida). Actualmente, hay 78 Casas abrigo en el territorio brasileño. La mayor concentración se encuentra en el sudeste del país (25 instalaciones) y en el sur (13 instalaciones). En su mayoría, estos espacios dependen de la Asistencia Social, con algunas excepciones en las que las Casas están vinculadas a la Seguridad Pública, a la Justicia o la Salud. La mayoría de los servicios son gubernamentales (son servicios municipales y/o estatales) y confidenciales.

En un Informe realizado por el Núcleo Especializado de Promoção e Defesa dos Direitos da Mulher de la Defensoría Pública del Estado de San Pablo en 2019, se informa que a pesar de que está “previsto en la Ley Maria da Penha, la acogida de mujeres amenazadas de muerte en Casas de Abrigo, entre los 5.570 municipios brasileños, sólo es posible en 155 casas de 142 ciudades (2,5% del total), según datos del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), de fecha 2013.

Las casas de abrigo dependen de Secretarías de Estado o de Secretarías Municipales. Atienden exclusivamente a mujeres en situación de violencia. En cuanto a la recepción de niños/as/es, no hay límites ni de número, ni de edad. La capacidad de alojamiento varía entre uno y 60 lugares.

El funcionamiento de las Casas de Abrigo está inserto en una política pública, concentrada en las Diretrizes nacionais de abrigamento,<sup>40</sup> así como en una Política Nacional de enfrentamento à violência contra as mulheres.<sup>41</sup>

El tiempo de permanencia en las Casas de Abrigo va de 90 a 180 días. En cuanto al criterio de admisión, se recibe a mujeres en situación de violencia doméstica y familiar en riesgo de muerte. El Estado aclara que no incluye a migrantes, o mujeres indocumentadas, refugiadas, ni con discapacidades o transgénero. Las Casas de Abrigo cuentan con protocolos de recepción y cuidado. Las residentes son informadas de sus derechos. Se toman precauciones de seguridad; se hace acompañamiento a la policía, tribunales y otros trámites. También se organizan grupos de trabajo sobre violencia y se da capacitación laboral.

## **Chile**

Cuenta con 43 casas de acogida para violencia de género, creadas desde el año 2007 y una casa para víctimas de Trata fundada en el año 2012. Las primeras están distribuidas en las 16 regiones del país y la segunda está ubicada en la región metropolitana. Todas son gubernamentales.

En el último Informe de Gestión Anual de las Casas de Acogida del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (Sernameg) (sobre el año 2019, publicado en enero 2020), se las define como “dispositivos residenciales de carácter temporal, destinados a brindar protección a mujeres de 18 años y más, con o sin hijos/as, que se encuentren en situación de riesgo grave y/o vital producto de la violencia vivida por parte de su pareja o ex pareja.” Los hijos/as son recibidos hasta los 14 años de edad.

Estos dispositivos son implementados por organismos ejecutores que corresponden a municipalidades y fundaciones privadas sin fines de lucro, a través de convenios de transferencia directa.

Los datos sobre las casas de acogida son recolectados por el Sistema Informático Unificado de Registros de la Unidad en Violencia contra las Mujeres. Cuentan además con un servicio de asesorías y supervisiones técnicas que, hasta el inicio de la pandemia, incluía visitas a los distintos territorios y encuentros nacionales de encargadas. A partir de la restricción de actividades, estas tareas comenzaron a efectuarse a través de modalidad a distancia, por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico y videollamadas. Para ello, el equipo nacional se organizó en función de tres grandes zonas del país: norte, centro y sur, distribuyendo regionalmente la asesoría directa a las regiones que componen estas tres zonas geográficas.”<sup>42</sup>

Las Casas de Acogida se financian con recursos públicos, sin embargo, son ejecutadas mediante terceros, quienes celebran un convenio con una institución gubernamental, el Sernameg.

El presupuesto anual es de USD\$ 6.485.741,00 para las Casas de Acogida y USD\$ 164.520,00 para el refugio de víctimas de Trata. No es posible calcular el costo de cada casa de acogida debido a que tienen diferentes dimensiones, cantidad de personal y diversidad de servicios profesionales.

Las casas de acogida no están reguladas por una ley nacional, pero eso no significa que carezcan de normas, ya que su funcionamiento se rige por una política pública ejecutada por entidades públicas y/o privadas que incluyen organizaciones sin fines de lucro, municipios, gobernaciones, servicios de salud. El país cuenta también con un Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2019-2030 y con el Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia Contra las Mujeres del Sernameg. Además, el funcionamiento de las casas de acogida se rige por las “Orientaciones Técnicas de Casas de Acogida”.

En cuanto al modelo de intervención, este se estructura en diferentes etapas, iniciándose con una fase de pre-ingreso que tiene el propósito de que las mujeres afirmen su decisión de permanecer en el dispositivo. A continuación, corresponde la fase de ingreso a atención psicológica, social y jurídica que comienza con el levantamiento de un diagnóstico de las necesidades de intervención identificadas para elaborar junto con la mujer, un plan de intervención individual (PII). Luego del cumplimiento de los objetivos del Plan, se trabaja el egreso del dispositivo que ocurre durante la fase de salida. Por último, se incorpora una última fase que corresponde al seguimiento, y se efectúa en un plazo definido según el tipo de salida de la mujer (egreso, deserción, traslado, retiro) considerando la fecha en que se produce cualquier tipo de salida.”<sup>43</sup>

Debido a las intensas movilizaciones sociales que tuvieron lugar durante los últimos meses en el país y a la aparición de casos de violencia contra las mujeres en el marco de manifestaciones públicas, se decidió ampliar el criterio de admisión más allá de la violencia doméstica para todas aquellas mujeres que pudieron ser afectadas por el contexto de movilización ciudadana.

Asimismo, los servicios fueron evaluados y se decidió crear dos programas piloto a partir del año 2020: el dispositivo piloto de Representación Jurídica de Mujeres en el Centro de Medidas Cautelares de Santiago y el piloto de Atención Continua para mujeres víctimas de violencia grave en contexto de pareja o ex pareja. Además, se agregó un Centro de Atención Reparatoria Especializado para mujeres víctimas de violencia grave en contexto de pareja o ex pareja.

El modelo cuenta con un Indicador de seguimiento a través del cual el Programa evalúa las condiciones en que se encuentran las mujeres luego de salir de la Casa de Acogida. La idea es constatar si ha habido cambios en su vida, o identificar futuras amenazas a tiempo, para garantizar protección si fuera necesario.

Un aspecto a destacar del modelo chileno es que, al contar con informes de evaluación, se pudieron identificar nudos críticos que les permiten realizar cambios e implementar nuevos programas, reforzar los equipos regionales, perfeccionar la coordinación intersectorial e introducir mejoras.

## **Colombia**

El informe gubernamental reporta que existen nueve refugios. Sin embargo, hemos identificado otro en Cali y un modelo alternativo llamado “Mecanismo de Hogares de acogida” en Medellín, lo que

haría un total de diez refugios y un programa. Según el reporte del Estado, el primer refugio fue creado en 2011 (Fundación Lazos de Amor por Colombia, Yumbo, Valle del Cauca).

El albergue en la ciudad de Cali, que depende de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social tiene capacidad para 40 personas.<sup>44</sup>

Hay refugios que dependen del Estado, dos de organizaciones no gubernamentales y uno mixto. En cuanto a las normas que regulan su vigencia, en principio son las leyes 1098 y 1257.<sup>45</sup> Existen, además, dos políticas públicas que deben aplicarse de manera combinada: la de Primera Infancia y la de las Mujeres Víctimas de Violencia.

La Alcaldía de Bogotá cuenta con una política pública, a través del Acuerdo 584 DE 2015 del Concejo de Bogotá, por el que se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el distrito capital y se dictan otras disposiciones<sup>46</sup> y un programa específico: el Acuerdo 631 de 2015 del Concejo de Bogotá, por medio del cual se institucionalizan las casas refugio en el distrito capital en el marco de la ley 1257 de 2008.<sup>47</sup>

También diseñaron un Modelo de Atención que “responde al Plan de Desarrollo 2020 – 2024 “Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, contribuyendo con el propósito No. 3 “Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”; el logro de ciudad No. 22 “Reducir el machismo y las violencias contra las mujeres”; el programa estratégico No. 3 “Prevención de violencias de género y reducción de discriminaciones” y el programa No. 40 “Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia”, el cual contempla dentro de sus metas estratégicas, ampliar a seis el modelo de operación de Casas Refugio en la ciudad para la protección de la vida e integridad de las mujeres y sus sistemas familiares, priorizando la ruralidad y una modalidad intermedia.”

Actualmente existen cinco casas refugio en Bogotá, con un presupuesto anual de 1.025.000 dólares americanos.

En cuanto al modelo de Medellín, de los Hogares de Acogida, estos son casas de familia que “realizan la atención temporal en alojamiento, alimentación, acompañamiento psicosocial y jurídico a mujeres víctimas de violencias basadas en género (...) Se realiza una previa valoración del riesgo, para brindar la atención inmediata y temporal a mujeres mayores de 18 años y a adolescentes residentes

en el municipio de Medellín (zona rural y urbana), que denuncien o pongan en conocimiento de las autoridades competentes situaciones de [violencia basada en género] y violencia intrafamiliar por parte de su pareja o ex pareja, respectivamente, que atenten contra su vida e integridad personal. También se brinda atención a sus hijas e hijos menores de 18 años y a los mayores de 18 años que por sus condiciones físicas o mentales se encuentren en discapacidad leve, moderada o inimputabilidad, según certificación médica. El servicio se prestará por 42 días, durante los cuales se brinda alojamiento, alimentación, atención psicológica –individual y grupal-, asesoría y acompañamiento jurídico. Durante este periodo se activa la red de apoyo familiar o personal, para que la mujer sea acogida al momento del egreso y se brinda el acompañamiento pertinente. A su vez, se brinda atención psicológica a los hombres presuntos agresores o victimarios (cónyuges, compañeros permanentes, hermanos, novios, hijos, entre otros) que la soliciten o sean remitidos por instituciones competentes.<sup>748</sup>

Todas las casas refugio cuentan con estatutos y protocolos para la recepción, atención, derivación y egreso. En Bogotá, cuentan con un Manual de convivencia.

Las autoridades del refugio son designadas según su pertenencia. Así, en Bogotá quien designa y asume las responsabilidades de la gestión es la Secretaría Distrital de la Mujer; en los mixtos es la coordinadora general y en los no gubernamentales la Junta Directiva de la fundación o la Asamblea.

Todos los refugios cuentan con mecanismos de vigilancia y auditoría, y si bien anuncian que existen mecanismos de evaluación, no disponen de ningún informe.

En cuanto al cupo de personas alojadas varía entre 10 y 42 según los refugios. Los límites de edad para los varones van desde los 14 años en un refugio, 17 en otros dos y 18 en los demás. El tiempo de admisión varía entre un mes y cuatro meses.

Los requisitos de admisión son distintos según los refugios, aunque la mayoría admite centralmente a mujeres víctimas de violencia de género. Así, en Bogotá se reciben a mujeres víctimas de violencia basada en género que cuenten con una Medida de Protección emitida por la autoridad competente, además de los criterios establecidos en el Acuerdo 631 de 2015 del Concejo de Bogotá<sup>49</sup> y mujeres remitidas por alguna de las entidades competentes en la atención a víctimas en el marco del conflicto armado.

En el hogar de acogida de Buenaventura, manejado por una fundación, para que una mujer sobreviviente de violencias y de amenaza de muerte pueda acceder junto con sus hijos e hijas menores de edad deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Que se hallen bajo medida de protección emitida por una autoridad competente por riesgo o peligro contra su integridad física;
- b) Que sean mayores de edad, víctimas de violencia por razones de género y violencia intrafamiliar en contexto doméstico, conforme lo estipulado en la Ley 1257 de 2008 y/o en contexto de conflicto armado de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1448 del 2011;
- c) Que no cuenten con redes de apoyo;
- d) Que no sean consumidoras de drogas alucinógenas;
- e) Que no tengan diagnósticos de enfermedades mentales;
- f) Que no sean habitantes de calle; y
- g) Que no sean menores de edad directamente afectadas, puesto que es competencia de otro órgano del estado (ICBF).

Los refugios cuentan en su mayoría con personal exclusivamente femenino y su cantidad varía entre seis el más pequeño y 22 el más grande. En general, son equipos multidisciplinarios que reciben capacitación periódicamente, disponen de licencias según leyes laborales. Los criterios de derivación a otros servicios se realizan de acuerdo a las necesidades que se identifiquen y a solicitud de la mujer.

## **Costa Rica**

El reporte gubernamental de este país da cuenta de la existencia de tres CEAAM (Centros Especializados de Atención y Albergue para Mujeres Víctimas de Violencia, sus hijas e hijos) y repasa su historia:

A inicios de los 90 existió un albergue ubicado en el Centro Mujer y Familia, con una capacidad para dos familias, atendido solamente por una persona, sin posibilidad de brindar atención profesional especializada. Este es el origen del albergue del Área Metropolitana. A finales de 1994 inicia la administración de un albergue con mayor capacidad, gestionado por la ONG PROCAL. En 2001 los centros de atención pasaron a ser gestionados por CEFEMINA, otra organización no gubernamental. En 2002 y 2003 estuvieron a cargo de una contratista privada. El albergue de la zona atlántica inicia su funcionamiento en 1998 y el centro ubicado en la actualidad en Occidente en 2002, en ese momento en Puntarenas. A partir de 2005 los centros de atención pasan a ser parte de la estructura institucional del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

Los CEAAM están ubicados en tres provincias diferentes: San José, Alajuela y Limón. Los tres son gubernamentales. El presupuesto anual para todos los CEAAM es de US \$600.000. Pueden alojar hasta 20 mujeres y 60 niños/as en total. Los niños pueden ser admitidos hasta los 13 años. Mayores de esa edad no se admiten. No hay límite de edad para las niñas. El límite de permanencia es de tres meses, pero puede extenderse si la situación lo requiere.

En cuanto a los criterios de admisión, se aclara que la población meta está compuesta por mujeres víctimas de violencia en riesgo de muerte por femicidio que se puedan valer por sí mismas y sus hijas (de cualquier edad) e hijos (menores de 13 años) y mujeres en situación de trata. Los CEAAM no están diseñados para mujeres víctimas de violencia que:

- No pueden valerse por sí mismas;
- Con consumo activo de drogas;
- Con condición psiquiátrica sin medicación; y
- Mujeres que tienen una enfermedad infecto-contagiosa (en contexto COVID en la actualidad ellas pasan primero por un tamizaje y si están con contagio COVID se les ubica en un espacio alternativo al lado de uno de los CEAAM hasta que cumplan cuarentena).

Se admiten mujeres en cualquier condición migratoria, mujeres lesbianas y mujeres con discapacidad que puedan valerse por sí mismas.

Los CEAAM cuentan con protocolos. En general, se realiza una entrevista al momento de ingreso en la cual se explica el reglamento del Centro, la metodología de trabajo y se aclaran las dudas. Cuentan con un buzón en el que las usuarias pueden escribir sus quejas o denuncias, de manera confidencial. Este buzón es revisado exclusivamente por la Contraloría de Servicios de la Institución.

Las derivaciones a otro servicio se producen cuando la vida o la integridad física de las mujeres, sus hijas e hijos no están amenazadas o cuando dadas las características de la situación de la mujer debe encargarse otra Institución. En el caso de las mujeres menores de edad sin hijos e hijas, se derivan al Patronato Nacional de la Infancia. Si es una mujer con consumo activo de sustancias, es referida al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Las mujeres que presentan una condición psiquiátrica que impide su estancia en el CEAAM son referidas al Hospital Nacional Psiquiátrico. Los casos de mujeres con discapacidad que impide su vida independiente, son referidas al Consejo



Nacional de Personas con Discapacidad. También se les gestiona todo lo vinculado a procesos de denuncia y legales en coordinación con las instancias judiciales correspondientes.

El marco legal está dado por las leyes N° 7586, Ley contra la Violencia Doméstica y 7499 que ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Cuentan además con un Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Violencia Intrafamiliar (PLANOVI), que es quinquenal.<sup>50</sup> Dentro del organigrama institucional, están a cargo de una Unidad de Servicio institucional, dependiente del INAMU, quien además designa a las autoridades y asume las responsabilidades de la gestión.

Cada CEAAM cuenta con una jefatura directa. Los tres CEAAM están a cargo del Departamento de Violencia de Género, dependiente de la Coordinadora del Departamento de Género del INAMU. Existen informes de gestión trimestrales, así como de evaluación, a cargo de la Unidad de Planificación del INAMU.

En cada CEAAM trabajan 22 personas, 19 mujeres y tres varones. Las funciones que desempeñan son: una Jefatura de unidad, una técnica administrativa, una abogada, una trabajadora social, una psicóloga de adultas, una psicóloga de niñas y niños, cinco auxiliares, una maestra en convenio con el Ministerio de Educación Pública, cuatro cocineras, cuatro personas de seguridad y dos personas encargadas de la limpieza.

En cuanto a las capacitaciones, estas se concretan a lo largo del año en diferentes temáticas atinentes al ejercicio profesional de cada funcionaria. A lo interno del CEAAM se realizan procesos aislados de capacitación y sensibilización para las personas colaboradoras como cocineras, personal de seguridad y limpieza en diferentes temas de violencia de género.

La contratación del personal técnico: jefatura, técnica administrativa, abogada, psicólogas y trabajadora social conlleva un concurso de selección liderado por el departamento de recursos humanos de la Institución. El servicio de cocina, seguridad y limpieza son contrataciones de empresas externas al INAMU, quienes cuentan con sus propios procesos de selección de personal, atendiendo los requerimientos que el INAMU solicita.

La supervisión está a cargo de la jefatura de Unidad. Las licencias del personal se disponen según la normativa de recursos humanos del INAMU y anualmente se realiza un proceso de autocuidado del personal.

En cuanto a los servicios que prestan los CEAAM, se incluyen además de los tradicionales, capacitación, asesoría y acompañamiento legal, psicológico y de trabajo social. Se realizan coordinaciones interinstitucionales en caso de ser requeridas. Se da capacitación para el desarrollo de habilidades para la empleabilidad. Se brindan cursos semanales de ejercicios y preparación de alimentos.

En relación con el apoyo financiero a las residentes, el INAMU no cuenta con subsidios financieros para las usuarias de los servicios de los CEAAM. Sin embargo, se realiza una referencia al Instituto Mixto de Ayuda Social con el fin de facilitar un subsidio económico por un tiempo determinado para las mujeres usuarias del servicio CEAAM que así lo requieran.

## **Ecuador**

Según el reporte gubernamental, existen seis refugios, cinco de los cuales son manejados por organizaciones no gubernamentales: Casa de Refugio Matilde (Quito, 1990); Casa Amiga (Sucumbios, 2004); Casa María Amor (Cuenca, 2004); Casa de Primer Acogida Paula, (Orellana, 2004); Casa Hogar de Nazareth, (Guayaquil, 2008). Están agrupadas en la Red Nacional de Casas de Acogida, creada en el año 2008. El sexto, es la Casa de la Mujer creada a inicios del 2020 en Quito por el Municipio.

El origen de los fondos de los hogares manejados por ONG es mixto (Estado y ONG) y se distribuye de la siguiente manera:

- Fundación Casa de Refugio Matilde: US \$434.278
- Fundación María Amor: US \$662.382
- Federación Mujeres de Sucumbios- Casa Amiga: US \$830.418
- Corporación Casas del Hogar de Cristo- Hogar de Nazareth: US \$278.594
- Fundación Ayllu Huarmicuna Mujeres y Familia, Casa Paula: US \$573.963

La Casa de la Mujer de Quito recibe fondos del Estado Municipal y su presupuesto anual es de US \$360.000.

Las normas que rigen los refugios son: Constitución de la República del Ecuador<sup>51</sup> (art. 70); Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (arts. 1-3)<sup>52</sup>; Código Orgánico Integral Penal<sup>53</sup>, (arts. 155-159), además de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Todas las casas refugio cuentan con estatutos y reglamentos. En el caso de las manejadas por ONG, las autoridades de las Casas Refugio son nombradas por la Asamblea General de la fundación. La responsabilidad de la gestión es asumida por la representante legal de cada casa. Si bien se informa que existen mecanismos de vigilancia y evaluación, no hay informes de evaluación. En el caso del refugio municipal de Quito, son nombradas por la Dirección de la Unidad Patronato Municipal San José, mientras que las responsabilidades de gestión son asumidas por el Director de la Unidad Patronato Municipal San José, la Directora de Ejecución Técnica y la Coordinadora de la Casa de la Mujer.

La capacidad de alojamiento va desde un mínimo de diez lugares (Casa Paula en Orellana) a 20 en el Hogar de Nazareth (Guayaquil). Los niños son admitidos hasta los 12 años y las niñas hasta los 18. En la Casa de la Mujer de Quito, a cargo del gobierno municipal, el límite de edad para niños de ambos sexos es de 12 años. En cuanto al tiempo de permanencia en el refugio es hasta los seis meses en todos ellos. Cuentan con criterios amplios de admisión, que solamente exceptúa mujeres, niños y niñas con discapacidad mental por requerir atención especializada.

En la Casa de la Mujer municipal de Quito se admiten a mujeres mayores de 18 años que hayan atravesado una situación de violencia basada en género. No se admiten si consumen drogas, o están en situación de calle o si tienen un diagnóstico psiquiátrico preestablecido. Se garantiza el acceso a mujeres migrantes e hijas/os, independientemente de su situación migratoria. Por la infraestructura de la Casa y debido a la pandemia, la habitación destinada para mujeres con discapacidad física sirve ahora para aislamiento. Se evalúa el tipo de discapacidad y la capacidad de respuesta de la Casa para admisión. Asimismo, declaran que no han existido casos de mujeres lesbianas o trans que quieran ingresar a la Casa. En este refugio trabajan once mujeres que reciben capacitación cada dos meses y son seleccionadas por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Ejecución Técnica de la Unidad Patronato Municipal San José. El Director de la Unidad aprueba la contratación. Además de los servicios tradicionales de los refugios, se preocupan por gestionar citas médicas en el Sistema de Salud Pública durante su permanencia en la Casa, así como apoyar y dar seguimiento educativo de usuarias, niñas y niños. No dan apoyo financiero.

El resto de las casas tienen también protocolos de recepción y cuidado. Las residentes son informadas sobre sus derechos al ingresar al refugio y cuentan con un mecanismo de denuncia. La derivación a otros servicios depende de las necesidades de cada mujer y se efectúa de acuerdo a una hoja de ruta.

En cada refugio trabaja un promedio de siete personas, que son mujeres en su totalidad. El equipo básico está formado por: psicóloga, trabajadora social, abogada, educadora, facilitadoras y administradora, que reciben capacitación aproximadamente cada seis meses. Hay procesos establecidos de selección y contratación; no rotan en sus funciones.

Los objetivos de los refugios son: garantizar la seguridad de la persona; promover su resiliencia y empoderamiento y facilitar su transición al exterior del refugio. Brindan servicios de atención psicológica, jurídica y acompañamiento a la policía y otros trámites. Todos cuentan con grupos de trabajo sobre la violencia y capacitación laboral. En cuanto al apoyo financiero, depende de la gestión de la casa de acogida.

## **El Salvador**

En este país hay cinco refugios ubicados en tres departamentos (San Salvador, Cabañas y Usulután). Dos son mixtos, o sea que, si bien son operados por organizaciones no gubernamentales, disponen de fondos de los municipios y coordinan su accionar con ellos.

No contamos con datos sobre los presupuestos de cada refugio. Sólo se informa que uno de los no gubernamentales, (CAMUJER de Sensuntepeque) recibe de la Alcaldía municipal un promedio de US\$30 a US \$50 dólares al mes. No se aclara si es un monto total o para cada persona alojada. Para el Albergue que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) sostiene en San Salvador (Albergue para la atención y protección de mujeres víctimas de violencia del ISDEMU) si bien se menciona un monto, se aclara que el mismo (US \$1,064,775) corresponde al Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y dentro de esta estructura se encuentra el Albergue.

La norma que regula la existencia de los refugios es la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia (LEIV, Art. 26).<sup>54</sup> A la vez, se enmarcan en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.<sup>55</sup> El accionar de los refugios también se encuentra inserto en

el Plan de Acción Quinquenal de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2016-2021.<sup>56</sup>

En relación a los Estatutos y reglamentos, sólo el Albergue de ISDEMU reporta que cuenta con Lineamientos para acreditación y funcionamiento de Casas de Acogida, además de una Guía, y monitoreo y evaluación para la acreditación de las Casas de Acogida.<sup>57</sup> Ambos instrumentos se encuentran en proceso de actualización en el marco armónico del Proyecto de servicios esenciales de Naciones Unidas.

El nombramiento y designación de las autoridades del Refugio varía según su pertenencia. Así, en el Albergue de ISDEMU, está a cargo de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). En el refugio mixto ubicado en la Alcaldía de Sensuntepeque (Cabañas) está a cargo de la Alcaldía y en el refugio mixto ubicado en el Municipio de Santiago de María (Usulután) está a cargo de la ONG APROCSAL, que gestiona el refugio.

En el Albergue para víctimas de violencia y testigos a cargo del sector justicia, la responsabilidad recae en la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE) y en el refugio destinado a migrantes, recae en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP).

No existen mecanismos de vigilancia, ni de monitoreo y evaluación, por tanto, no se disponen de informes hasta la fecha.

En cuanto a la capacidad de los albergues, en el más grande se reciben 15 mujeres y 10 niñas/os y en el más pequeño, una familia compuesta por cuatro personas. El límite de edad para hijos/as es de hasta los 10 años. El tiempo de permanencia es ilimitado, dependiendo de las particularidades de los casos planteados por las mujeres.

Los criterios de admisión exigen una entrevista, en la que se determina si la mujer es víctima de violencia de género, se identifica el nivel de riesgo y se exige el consentimiento de la usuaria. El informe gubernamental aclara que en el refugio del ISDEMU la protección se brinda a todas las mujeres que se encuentran en riesgo en su integridad física, por lo que se ha brindado protección a mujeres en situación migratoria irregular, lesbianas, con discapacidad, y mujeres transgénero.

En cuanto a los protocolos de atención, sólo el Albergue de ISDEMU cuenta con Lineamientos generales y un protocolo. En los demás o está en proceso de elaboración o no cuentan con esa herramienta.

Las derivaciones a otros servicios se realizan según las diferentes necesidades de las mujeres. Todas las mujeres reciben atención psicosocial, médica y se les brinda acompañamiento a diferentes instituciones dependiendo de sus necesidades. Se refiere para atención psicológica al ISDEMU, para atención en salud al Ministerio de Salud y se coordina para traslado con la Policía Nacional Civil.

El personal de los refugios va de tres en el más pequeño a 23 en el más grande. Todas son mujeres. Cuatro refugios no reportan sobre la capacitación al personal, salvo en el que depende de ISDEMU, el cual informa que se dan capacitaciones cada tres meses incluido el autocuidado. Entre las funciones que realiza el personal se destacan: brindar atención psicológica y en crisis, orientación legal, apoyo para la elaboración de proyecto de vida, identificación de redes de apoyo, plan de seguridad, seguimiento de su proceso de escolaridad en mujeres, adolescentes niñas y niños, atención médica, acompañamientos, talleres vocacionales y capacitaciones.

Los refugios brindan todos los servicios tradicionales. El del ISDEMU promueve también la autonomía económica y brinda apoyo financiero en coordinación con otros organismos. Dos de los refugios dan capacitación laboral.

## **Guatemala**

Actualmente están funcionando en este país ocho albergues: cuatro a cargo de los CAIMUS que administra el Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), situados en la capital, Escuintla, Suchitepéquez y Rabinal, y Baja Verapaz. Además, funciona uno en el CAIMU de Nuevos Horizontes en Quetzaltenango y otro en el CAIMU de Asogen en Chimaltenango. La Fundación Sobrevivientes tiene un Albergue en la Capital y la Asociación Ak'Yu'Am (Nueva Vida) tiene un albergue en Cobán, Alta Verapaz. Cinco de esos CAIMUS están sostenidos por el Estado y los otros tres, que también eran apoyados con fondos gubernamentales, desde 2017 se sostienen con fondos de donantes privados.

El refugio más antiguo fue creado en 1993 por la asociación Nuevos Horizontes de Quetzaltenango.

Los CAIMUS ofrecen distintos servicios. El refugio es uno de ellos. “Es un espacio seguro y tranquilo para las mujeres que se encuentran en alto riesgo y sin apoyos familiares seguros, para que inicien un proceso de empoderamiento que les permita reflexionar y tomar decisiones informadas, considerando todas las opciones con que cuentan para enfrentar la problemática de violencia. Esta es un área del CAIMUS, pero se encuentra ubicada en un lugar distinto por seguridad.”<sup>58</sup>

A la hora de analizar los fondos con que cuentan los CAIMUS, tenemos que tomar en cuenta que el albergue es sólo una de sus áreas de servicio, por tanto, no todo el dinero recibido es destinado al refugio. El informe gubernamental reporta los fondos anuales de origen gubernamental de cinco CAIMUS:

- Guatemala - US \$393.600
- Rabinal- Baja Verapaz - US \$153.119
- Suchitepequez - US \$130.872
- Escuintla - US \$141.074
- Quetzaltenango- US \$127.302

De acuerdo a un reporte de una organización no gubernamental<sup>59</sup>, desde el 2007, el Estado ha incluido una partida presupuestaria para la atención de la violencia contra las mujeres a través de los CAIMUS.

Todos los CAIMUS cuentan con estatutos, reglamentos y manuales administrativos. Las autoridades del refugio son nombradas por la Coordinación Ejecutiva. Las responsabilidades por la gestión son asumidas por la Junta Directiva y la Dirección.

Los mecanismos de vigilancia son combinados entre la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Coordinación Nacional CAIMUS y la Coordinación Regional CAIMUS, siguiendo las directivas de los manuales de administración.

La norma que rige los refugios es la Ley de Femicidios y otras formas de violencia. Cuentan además con una Política Pública Nacional de Promoción y Desarrollo de las mujeres,<sup>60</sup> que a la vez confluye con la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034 del Ministerio de Gobernación.<sup>61</sup> Cuentan además con un Plan Nacional a largo plazo para enfrentar la violencia, el PLANNOVI 2020-2029 de SEPREM y un Plan Nacional de Prevención de la Violencia del Ministerio de Gobierno.<sup>62</sup>

Según el reporte gubernamental, algunos CAIMUS cuentan con mecanismos de evaluación a cargo del Grupo Guatemalteco de Mujeres, una asociación sin fines de lucro. Si bien se indican que hay informes de evaluación, no se acompañan.

La capacidad de alojamiento es variada y va desde un lugar en el más pequeño hasta 36 en el más grande. En relación a los lugares para las hijas e hijos van desde dos a 44. El límite de edad para los varones es de 12 años en algunos y 13 en otros. No hay límites de edad para las niñas.

La permanencia varía según el refugio. En los más pequeños es de uno a tres días mientras que en los más grandes es indefinida, hasta el retiro de la orden de abrigo y protección dictadas por un juez o jueza en adolescentes, y para mujeres mayores de edad cuando resuelvan su situación y de manera voluntaria decidan ser egresadas.

Los CAIMUS admiten a Mujeres sobrevivientes de violencia de género. Todas las mujeres deben venir debidamente identificadas, preferiblemente con denuncia y medidas de seguridad. En general se recibe a mujeres mayores de edad sobrevivientes de violencia, y a adolescentes sobrevivientes de violencia con orden judicial, “con facultades mentales aceptables”. En caso de emergencia pueden recibir a migrantes y refugiadas.

Las residentes son informadas de sus derechos, pueden participar de la vida del refugio, y son atendidas por las diversas áreas de servicio de los CAIMUS.

El equipo que permanece por turnos en el refugio está compuesto por cinco integrantes mujeres, además de un hombre (piloto quien no se mantiene en el refugio, únicamente cuando se requiere el servicio). A ellas se suman 10 integrantes del equipo multidisciplinario que brinda apoyo integral a las áreas del CAIMUS por la vía externa pero que también atienden a las mujeres y sus hijas e hijos que se encuentran dentro del albergue. Sus funciones consisten en la organización y acompañamiento de las acciones, actividades y gestiones desde el ingreso hasta el egreso de albergue. Cuentan con una capacitación bimensual y son elegidas por convocatoria externa. Se cuenta con un proceso de autocuidado y no rotan en las funciones.

Entre los objetivos del refugio se prioriza garantizar la seguridad de la persona, promover su resiliencia y facilitar su transición al exterior.



**Honduras:**

En este país se registran ocho refugios. El más antiguo (Casa Refugio NOVA - No Violence Again-) es no gubernamental y fue creado en Tegucigalpa el 5 de junio de 1996, por la Asociación Calidad de Vida.

Están ubicados en 8 departamentos distintos. Dos son mixtos, tres son no gubernamentales y tres son gubernamentales.

En cuanto a sus presupuestos, cuatro Refugios reportan sus montos anuales:

- Casa Refugio de la Mujer de Puerto Cortés (gub. Municipal): US \$20.833
- Fundación Casa Hogar Santa Rosa, Copán, (No gub.). . . . .: US \$100.000
- Siguat-Milanum, Intibuca, (No gub.). . . . . US \$ 100.000
- Casa Nova, Tegucigalpa, (No gub.). . . . . US \$ 176.800

Los fondos estatales son provistos por los gobiernos municipales.

Las normas y los planes a las cuales deben atenerse todos los refugios son:

- Ley contra la violencia doméstica y sus reformas;<sup>63</sup>
- II Plan de Igualdad y Equidad de Género 2021-2022,<sup>64y</sup>
- Plan Nacional contra la violencia.<sup>65</sup>

En San Pedro Sula, el refugio se rige también por el Programa de Violencia de la Oficina Municipal de la Mujer.

En general los refugios cuentan con estatutos y protocolos de atención y actuación. Las autoridades son elegidas de acuerdo a la pertenencia. En Choluteca, por ejemplo, quien elige es la Red contra la Violencia en asamblea general. En las organizaciones de sociedad civil es la asamblea de la fundación y en otros el gobierno local. Lo mismo sucede con las responsabilidades de la gestión.

En cuanto a los mecanismos de vigilancia, el Centro de Atención Integral a la Mujer (CAIM) de Choluteca, informa que es monitoreado por el CDM (Centro de Derechos de la Mujer), una organización no gubernamental. En otros, el seguimiento lo hacen los gobiernos municipales y algunos refugios no cuentan o no informan sobre estos mecanismos.

No se reportan mecanismos de evaluación ni existen informes que permitan identificar los obstáculos y desafíos que se presentan ni los logros obtenidos.

La capacidad de los refugios varía entre seis, el más pequeño, hasta 20 personas el más grande. Casa Nova informa que tiene capacidad para recibir 100 mujeres por año y 200 niñas/os. Los límites de edad para los niños varones es de 10 años en un refugio (Fundación Casa Hogar Santa Rosa, Copán), 14 años en San Pedro Sula y 12 años en los otros seis. No hay límites de edad para las hijas mujeres.

En relación al tiempo de permanencia, tres refugios lo estipulan en tres meses como máximo, dos aclaran que es por tiempo ilimitado, de acuerdo a las necesidades de las residentes y los demás no informan.

Los criterios de admisión se refieren principalmente a mujeres víctimas de violencia. El Refugio de San Pedro Sula aclara que sus criterios son: Mujeres víctimas de violencia doméstica; que sean derivadas por operadores de justicia y grupos organizados que velan por los derechos de las mujeres; mayores de 18 años; que ingresen y egresen voluntariamente. En la Casa Hogar Santa Rosa de Copán aclaran que reciben a mujeres que sufren violencia de género por violencia doméstica y trata de personas, y no admiten mujeres con problemas psiquiátricos, ni enfermedades infecto-contagiosas porque no cuentan con personal adecuado para atender este tipo de situaciones.

La mayoría informa a las residentes sobre sus derechos en el refugio. En cuanto a participar de la vida del refugio, en uno de ellos se aclara que pueden compartir actividades pero no la toma de decisiones. En general, eso se regula en los protocolos de atención. En cuanto a la derivación a otros servicios, algunos refugios se basan en el estudio realizado a la usuaria. En otro (Hogar Santa Rosa, Copán) cuentan con una ruta de atención, que se aplica desde el primer momento en que ingresa la usuaria, que puede ser atendida por el área de trabajo social o por psicología y luego por el área legal. En Casa Nova las derivaciones se hacen cuando se requiere un servicio con el que no cuenta el Refugio.

En cuanto al número de personas que trabajan en el refugio, van desde tres en el más pequeño a 14 en el más grande. En su mayoría son mujeres. En un refugio atendido por cuatro personas, las funciones son: administradora, promotora, coordinadora (mujeres) y vigilante (varón). En otro con nueve personas trabajando, todas mujeres, las funciones son: directora, administradora, abogada, psicóloga, trabajadora social, servicios generales y policía nacional femenina. En cuanto a las contrataciones, en Casa Nova cuentan con un Manual de contratación. En el refugio de Copán aclaran

que solicitan hoja de vida, seleccionan, hacen entrevistas y eligen a las personas con mayor puntuación. Los demás no informan. No hay rotación de funciones ni licencias especiales.

La mitad de los refugios reporta realizar capacitaciones periódicas. En uno son mensuales y en los demás semestrales o anuales.

En cuanto a los servicios que brindan los refugios, cinco de ellos reportan prestar todos los servicios básicos. Dos aclaran que también brindan apoyo financiero (Casa Hogar Santa Rosa - Copán y Siguat Milanum - Intibuca). Los demás o no prestan ese servicio o no informan.

## **México**

En este país existen 72 refugios, de los cuales 34 pertenecen a Organizaciones de la Sociedad Civil, cuatro a instituciones de asistencia privada y 34 a instituciones públicas. Los refugios en México existen desde 1996, año en que se crearon dos. Hay una Red Nacional de Refugios que cuenta con 44 albergues inscritos.

Desde el año 2003 los refugios del país reciben recursos asignados en el programa de presupuesto de egresos de la federación. En ese año se asignaron 2 millones de dólares que se incrementaron a 40 millones de dólares en 2011. Los refugios tienen diferentes fuentes de financiamiento; sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones públicas, son autónomas y a la única instancia que rinden información sobre el uso de los recursos es a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El origen de los fondos del gobierno federal proviene del recurso etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación: TOMO I, documento oficial donde se consultan los recursos aprobados para las acciones del Anexo de Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, también conocido como Anexo 13, identificando que, en el Ramo 12, Programa 020, Acción Tipo 2, Número 448 se refiere a “Subsidios para refugios y centros de atención externa de refugios para mujeres víctimas de violencia”.<sup>66</sup> Para el ejercicio fiscal 2020, en el TOMO I del Presupuesto de Egresos de la Federación, se etiquetaron \$405,003,761 pesos mexicanos, (US\$20.250,188).

La norma que rige los refugios es la Ley general de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.<sup>67</sup> En su artículo 55, establece que los refugios son lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas.

Cuentan además con un Plan Nacional de Desarrollo, que incluye el tema en el objetivo 12, Estrategias Específicas, párrafo 5o. Prevención especial de la violencia y el delito<sup>68</sup>, y un Plan Nacional Emergente para garantizar la integridad, seguridad y la vida de las Mujeres y niñas en México.<sup>69</sup> Se ha diseñado además un programa específico: Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos, para el ejercicio fiscal 2020.<sup>70</sup>

En cuanto a la institucionalidad de los refugios, éstos se constituyen mediante actas notariadas en la cual se establecen los objetivos de protección y atención para mujeres que se encuentran en situación de violencia. Cada refugio es autónomo, otorgando los poderes suficientes a una persona representante legal designada en el acta constitutiva. Cuentan con una dirección, la cual es el área responsable de llevar a cabo las gestiones que se realizan para el óptimo funcionamiento del refugio.

En cuanto a la supervisión y vigilancia, ésta se realiza a través de la Administración Pública Federal, mediante la institución que otorga el recurso para la operación y funcionamiento de los refugios. Hasta 2019, la institución responsable fue la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR).

A partir del 2020, los refugios están a cargo de la Secretaría de Bienestar a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL). Los mecanismos de evaluación de la Administración Pública Federal, se realizan a través de la institución que distribuye el recurso etiquetado, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el funcionamiento de los refugios. Al igual que en el tema de la supervisión, actualmente está a cargo del INDESOL.

Si bien se señala que hay informes de evaluación, cuyos criterios son establecidos por cada una de las instituciones encargadas de distribuir entre los refugios el recurso etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se acompañan informes.

La capacidad de alojamiento varía según los refugios. Algunos tienen capacidad para alojar a 4 núcleos y los de mayor capacidad alojan 21 núcleos o más. Cada núcleo es una familia. En cuanto a hijos/as, su alojamiento depende de cada refugio. El límite de edad es el mismo, (18 años) para varones y mujeres.

En cuanto al tiempo de residencia, es de tres meses, de acuerdo al artículo 57 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, que establece: “La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo”.<sup>71</sup>

La admisión, según el Modelo de Atención en refugios,) se reserva para: "Mujeres víctimas de violencia de género mayores de edad, solas o en compañía de sus hijas e hijos menores de 18 años de edad que, previa valoración y referenciación por el centro o institución acreditada, se encuentren en situación de alto riesgo y carezcan de redes de apoyo. Pueden ingresar también mujeres menores de 18 años que hayan estado unidas en pareja, o vivido algún tipo de violencia de género que ponga en riesgo su vida e integridad física, previa valoración y referenciación al refugio por algún centro o institución acreditada, así como niñas, niños y adolescentes, previa solicitud firmada por la madre y/o el padre, tutor legalmente designado o por quien ejerza la patria potestad. En caso de no cubrir este requisito, pueden ingresar al refugio a petición de la Procuraduría del Menor y la Familia del DIF o del juez competente y, en casos de emergencia, por el Ministerio Público, como medida precautoria".<sup>72</sup>

Las mujeres migrantes, refugiadas, indocumentadas y con otras causales de discriminación también son admitidas.

Cada refugio tiene su protocolo y procedimientos para el ingreso de usuarias; y en su caso, sus hijas e hijos. Desde el momento en que ingresan se informa a las mujeres de sus derechos. Su permanencia es por decisión propia, por lo tanto, se solicita que firmen una carta de ingreso voluntario. Las residentes pueden participar de la vida del refugio, los que cuentan con buzones de quejas para que las usuarias establezcan sus denuncias.

Las derivaciones a otros servicios proceden cuando las usuarias; y en su caso, sus hijas e hijos, tienen lesiones de segundo y tercer nivel, enfermedades graves, padecimientos psiquiátricos o discapacidad.

El personal empleado en los refugios varía según el tamaño de cada uno. Sin embargo, la plantilla mínima considerada en el Modelo de Atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos<sup>73</sup>, es la siguiente: una directora, una trabajadora social, una psicóloga, una abogada, una enfermera, una pedagoga o educadora, una auxiliar administrativa, una profesional de la informática, una traductora de lengua indígena, dos vigilantes, un chofer, y una persona dedicada a la limpieza.

Las funciones del equipo dependen de cada profesión. El Modelo de Atención tiene un capítulo específico para delimitar cada área. El personal recibe capacitación en las temáticas que son aprobadas por la institución que tiene a cargo la distribución del recurso. Como ya se aclaró, hasta 2019 estuvo a cargo de la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y a partir del 2020 está a cargo de la Secretaría de Bienestar a través del INDESOL. Cada refugio realiza su proceso de selección y contratación. El personal recibe contención emocional a nivel individual y grupal. No hay rotación de funciones.

Los objetivos de los refugios son garantizar la seguridad de la persona, promover su resiliencia y facilitar su transición al exterior del refugio. Se toman precauciones de seguridad para los traslados a refugio, a citas médicas, a los juzgados. En caso de ser una mujer que se encuentre en peligro extremo se canaliza a un refugio de otra entidad federativa.

Los refugios prestan todos los servicios tradicionales, con excepción del apoyo financiero. Hay grupos de trabajo sobre violencia, terapia grupal y cursos. Asimismo, se brinda capacitación laboral.

## **Panamá**

En Panamá hay dos refugios. El más antiguo, Casa Segura Nueva Vida, fue creado en 1994 en ciudad de Panamá y cuenta con un presupuesto de US \$312.219 anuales. El otro, Casa Segura de la Mujer, se organizó en el año 2008 en Chiriquí y su presupuesto es de US \$104.076. Ambos son gubernamentales.

Las normas que rigen su actividad son:

- Ley 4 del 29 de enero de 1999.
- Ley 71 del 23 de diciembre de 2008
- Gaceta Oficial N° 27305 de 10 de junio de 2013.
- Ley 82 de 24 de octubre de 2013.
- Compromisos Internacionales Regionales y Nacionales Relativos a la Violencia contra las Mujeres.

Asimismo, cuentan con Políticas públicas emitidas por las Direcciones de Derechos Humanos <sup>74</sup> y la de Desarrollo Humano y Económico. También están insertos en un Plan Nacional de Violencia

elaborado por el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU). Cuentan con un Manual de Funcionamiento publicado en la Gaceta oficial N° 27305 el 10 de junio de 2013.

Las autoridades del refugio son elegidas por la Directora General del INAMU, quien a su vez es quien asume las responsabilidades de la gestión.

De acuerdo al informe gubernamental no hay mecanismos de monitoreo y seguimiento del accionar de los refugios, ni informes de evaluación.

En cuanto a la capacidad, en el de la Ciudad de Panamá pueden alojarse nueve mujeres con sus hijas e hijos y/o familiares (mujeres) en riesgo. En el de Chiriqui, ocho mujeres con sus hijas e hijos y/o familiares (mujeres) en riesgo y una mujer con discapacidad. El número de niños/as es indefinido y deben estar acompañados/as con su madre.

El límite de edad es de 12 años para los varones, salvo excepciones, mientras que para las niñas no hay límites.

El tiempo de permanencia en el refugio es hasta tres meses en el de Panamá, donde se puede dar una prórroga como excepción si la valoración de riesgo lo aconseja. La permanencia es hasta seis meses en Chiriqui.

En cuanto a los criterios de admisión, se aclara que los refugios son para mujeres mayores de 18 años, víctimas de violencia en riesgo de muerte. El ingreso es voluntario. Se exceptúan mujeres con problemas de adicción a sustancias nocivas o ilícitas, y/o acompañantes en condiciones de salud que requieran atención de personal especializado (pacientes psiquiátricas que pongan en riesgo la convivencia e integridad de las demás usuarias y la del personal técnico). En el de Chiriqui exigen también presentar un test que acredite estar exenta de COVID-19. No se hacen distinciones ni hay restricciones por cuestiones de nacionalidad, etnia, religión, siempre que estén en situación de violencia o en riesgo de muerte.

Ambos refugios cuentan con protocolos de recepción y cuidados. En ambos se informa a las residentes sobre sus derechos en el refugio y pueden participar en la vida del refugio. Los criterios para derivación a otros servicios están enumerados en el Flujograma de Atención del Manual de Funcionamiento y en las Guías para la Atención de víctimas de la violencia.

La Casa Segura de Panamá cuenta con un equipo de doce personas, todas mujeres, que cumplen con las funciones establecidas en el Manual de Funcionamiento bajo perfiles ya establecidos (Gaceta Oficial N° 27305 de 10 de junio de 2013): una administradora , dos asistentes de la administración , tres personas auxiliares ; una persona del departamento de Cocina, una trabajadora social, una psicóloga, una asesora legal, y una asistente de atención a niñas y niños.. La Casa Segura de la Mujer de Chiriqui es atendida por tres personas: dos mujeres (administradora y trabajadora manual) y un varón (conductor).

No se informa sobre tipo y frecuencia de capacitación al personal, que es seleccionado y contratado por la Dirección General y Departamento de Recursos Humanos. Sin embargo, se aclara que reciben entrenamiento. En cuanto a las licencias, gozan de las establecidas bajo el Reglamento Interno del Instituto Nacional de La Mujer. Las funciones se rigen bajo perfiles calificados, con formación especializada en el área de violencia contra las mujeres, niñas y niños.

Los objetivos de los refugios son los ya conocidos, de cuidar la vida y la seguridad de la persona. Toman precauciones de seguridad y se hacen evaluaciones de riesgo. Cuentan con Servicios legales y se acompaña a las residentes a la policía, tribunales y otros trámites. No se da apoyo financiero. Se organizan grupos de trabajo sobre violencia contra las mujeres. En la Casa Segura de Panamá se brinda además capacitación laboral.

## **Paraguay**

Según el informe gubernamental, este país cuenta con dos espacios: La Casa para mujeres en Situación de violencia Mercedes Sandoval, creada en 2010 en la Ciudad de Villa Elisa, Departamento Central; y el Albergue de Mujeres de Curuguaty, creado en 2014, en el Departamento de Canindeyu. Ambos son gubernamentales y dependen de la Dirección General contra toda forma de Violencia del Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres.

El presupuesto que se acompaña: Gs. 24.079.011.239, US \$3.510.059) corresponde al presupuesto global de la institución dentro de la cual se encuentran ambos refugios.

La normativa que encuadra a las casas seguras es la Ley N°5777/16 "De Protección Integral a las Mujeres Contra Toda Forma de Violencia" y su Decreto Reglamentario N° 6973. Cuentan además



con el IV Plan nacional de igualdad<sup>75</sup> y el II Plan nacional contra la violencia hacia las mujeres 2015-2020, aprobado por Resolución N° 5140 del año 2016.<sup>76</sup>

Asimismo, se ha diseñado un Programa de Atención Integral a mujeres en situación de violencia y trata.<sup>77</sup> Además, a través de la Resolución N° 294/10, se disponen las medidas administrativas para el funcionamiento de la Casa para Mujeres en situación de violencia Mercedes Sandoval.

Las profesionales son nombradas por la máxima autoridad institucional a través de una resolución. Asume la responsabilidad de gestión la Dirección General contra toda forma de Violencia dependiente del Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres.

Los mecanismos de vigilancia y evaluación son gubernamentales. En el año 2016 se presentó la Evaluación de los Servicios de Prevención, Atención y Protección contra la Violencia hacia las Mujeres, del Ministerio de la Mujer. Este trabajo de consultoría estuvo apoyado por la Unión Europea.<sup>78</sup>

En relación con la cantidad de mujeres que pueden ser alojadas, la Casa para Mujeres en situación de violencia Mercedes Sandoval cuenta con una capacidad para 50 mujeres con sus hijas/os mientras que el Albergue para Mujeres en situación de violencia de Curuguay cuenta con una capacidad para 25 mujeres con sus hijos/as.

El límite de edad para los hijos varones es de 14 años. No hay límites para las hijas mujeres. El tiempo de permanencia en ambos espacios es ilimitado.

En cuanto a los criterios de admisión, se aclara que se reciben mujeres que no cuentan con ningún otro recurso ni apoyo familiar y cuya vida se encuentre en inminente peligro. No hay restricciones por nacionalidad, discapacidad ni orientación sexual. Desde el año de su habilitación, la Casa para Mujeres en situación de violencia Mercedes Sandoval ha albergado a 15 mujeres extranjeras con 19 niños/as, así como nueve mujeres con discapacidad con once niños/as también con algún tipo de discapacidad, así como dos lesbianas. En el albergue de Curuguay desde el año de habilitación se han recibido cinco mujeres con discapacidad con un total de seis niñas/os.

En relación a los protocolos de atención y cuidado, se cuenta con el Manual para el abordaje de la violencia basada en género, intrafamiliar, doméstica y trata de personas. A su ingreso en el albergue las mujeres son informadas sobre sus derechos con base a lo que establece la Ley N° 5,777/16

"Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia" y sobre las normas de convivencia dentro del albergue.

Las usuarias participan de la vida del albergue con el acompañamiento de las profesionales. Entre las actividades que desarrollan se puede mencionar el preparado de alimentos, la limpieza de sus respectivos espacios, la realización de actividades recreativas con sus hijas/os, etc. Asimismo se inicia la planificación conjunta con la profesional del área de trabajo social para su reinserción laboral, así como también las consultas médicas, atención psicológica y el acompañamiento escolar de sus hijas/os. Las derivaciones se realizan atendiendo a las necesidades de las usuarias y según criterios de las profesionales.

En cuanto al personal que trabaja, en la Casa de Villa Elisa cuenta con 6 funcionarias: coordinadora, trabajadora social, educadora, psicóloga y encargadas, así como una policía mujer. Todas son mujeres. En el albergue de Curuguaty trabajan cinco personas: coordinadora, psicóloga, encargadas y chofer. Son cuatro mujeres y un varón.

Las funciones de cada funcionaria están detalladas minuciosamente en las normas que rigen los refugios. La capacitación del personal se realiza de manera sistemática con las profesionales que se encuentran en el albergue en lo referente a prevención, atención y protección de mujeres en situación de violencia, así como en la derivación y articulación de casos con otras instituciones. Durante el año 2020 se han realizado capacitaciones de manera virtual en la aplicación de la Ley N° 5777/16, sobre perspectiva de género, ciclo de la violencia, protocolos de atención y derivación de casos, dentro del Proyecto "Paraguay protege a mujeres, niñas, niños y adolescentes contra la violencia basada en género, en el contexto de la emergencia Covid-19". Así también se han desarrollado capacitaciones de retroalimentación en la atención de mujeres víctimas de violencia.

El personal se designa por concurso. En cuanto al apoyo terapéutico, en el año 2019 se ha realizado el taller de autocuidado "Yo me cuido, yo te cuido" el cual tuvo como objetivo adquirir estrategias de autocuidado para la protección de la salud mental y la prevención del desgaste, tanto a nivel individual como del equipo de trabajo. El mencionado taller fue iniciativa del MinMujer, con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS). La actividad abordó el concepto de trauma vicario y sus implicaciones para personas que trabajan directamente con víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual/violencia de género; promoviendo la reflexión personal y grupal de las participantes e identificando señales de síntomas de trauma vicario, y respuestas tanto personales como institucionales para evitarlo y/o abordarlo.

Asimismo, se busca fomentar la toma de conciencia de acciones de auto cuidado (físicas, psicológicas, espirituales, y emocionales) ligadas al bienestar individual, y la importancia de la comunicación, cooperación y armonía en equipos de trabajo en función del cuidado institucional, además de conocer técnicas específicas (que incluyen la relajación física y mental) que son compatibles con otras/os en el ámbito laboral, para reducir los niveles de trauma vicario y promover mejores condiciones de autocuidado personal e institucional.

No hay rotación de funciones en los refugios. Las licencias se otorgan de acuerdo a las normas laborales.

Entre los objetivos del refugio se enumeran todos los tradicionales. En cuanto a los servicios ofrecidos, se ofrecen todos los característicos de los refugios con excepción del apoyo financiero. Sólo en la Casa de Villa Elisa se organizan grupos de trabajo sobre violencia. Ambos espacios ofrecen capacitación laboral.

## **Perú**

En este país hay 34 hogares refugio temporal (HRT). El primero fue creado en 1999. Se distribuyen en los distintos departamentos, con predominancia en la capital, Lima, donde hay seis; Arequipa con cinco, Cuzco, y Cajamarca y La Libertad con 2. De entre ellos, nueve son privados y el resto son reconocidos como públicos. No se informa sobre el presupuesto. El origen de los fondos es gubernamental para los públicos, no gubernamental para los privados y mixto para el de Huánuco.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el órgano del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujeres y promoción y protección de las poblaciones vulnerables. En ese sentido, tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y poblaciones vulnerables. Son competencias del MIMP la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones, públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado; la promoción y protección de los derechos de las mujeres; la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia; promoción y protección de poblaciones vulnerables; ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia; otras competencias que le asigne la ley; entre otros. Dentro del MIMP, la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación (DGIGND) es el órgano de línea

dependiente del Viceministerio de la Mujer que dirige, controla y evalúa la gestión de políticas públicas para la igualdad de género y no discriminación.

De acuerdo con el Informe Técnico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)<sup>79</sup>, los Hogares de Refugio Temporal (HRT) constituyen un servicio sumamente importante para garantizar la protección, soporte y recuperación personal de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. Dicho servicio se creó mediante la Ley N° 28236, que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar. Su Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005- del MIMDES.

Posteriormente la Ley N 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como su Reglamento, incorporaron disposiciones específicas sobre la implementación y registro de los Hogares de Refugio Temporal.

En ese marco, el MIMP aprobó la Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP que incluye los Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal, los Criterios de Derivación a los HRT y el Modelo de Reglamento interno básico de HRT. Asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 153-2016-MIMP, se aprobó la Directiva General N° 011-2016-MIMP/DGCVG, “Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal”.

De acuerdo con las normas citadas, este servicio puede ser administrado por entidades privadas, gobiernos locales, regionales o por el MIMP. Además, a través de la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG), se acreditan a los Hogares de Refugio Temporal y se administra el Registro de dichos servicios. En tal sentido, el MIMP tiene dos principales obligaciones, dependiendo de la entidad a cargo de la administración del servicio. En caso de que sea el MIMP quien gestione un Hogar de Refugio Temporal, a través del Programa Nacional Aurora, se suscriben convenios para su implementación y gestión. En caso de que sea un Gobierno Local, Regional o un privado, el MIMP deberá acreditar y registrar dicho servicio a través de la DGCVG.

Todos se sujetan a la Ley 30.364.<sup>80</sup> Además cuentan con un Plan nacional de violencia. Tienen estatutos y reglamentos. Las autoridades de los refugios son nombradas según su pertenencia. Así, en los gubernamentales la designación se hace a través del MIMP de acuerdo a los Lineamientos para la atención de los Hogares de Refugio temporales públicos o privados. En los no gubernamentales se hace a través de las autoridades de la organización no gubernamental o de la sociedad de beneficencia.

Las responsabilidades de la gestión son asumidas por diferentes órganos o programas. En algunos refugios públicos, recae en el Programa Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que se implementa en varios municipios. En otros casos, está a cargo de las Sociedades de Beneficencia. En algunos Municipios como Huamanga, Huancayo o Satipo, está a cargo de la Municipalidad Provincial. En los privados, la responsabilidad recae en la organización no gubernamental que los gestiona.

Hay mecanismos de vigilancia, denominados Instancias de concertación. Existen mecanismos de evaluación gubernamentales, pero no se acompaña ningún informe.

La capacidad de los refugios varía entre cuatro y 30 personas, entre mujeres adultas y niños/as, según el tamaño de cada uno.

Los límites de edad son de cero a once años para hijos/as varones y mujeres por igual en los hogares públicos. En el Refugio no gubernamental de Santa María Micaela de Lima no se aceptan niños/as. Varios refugios no gubernamentales no informan.

El tiempo de permanencia es de uno a seis meses. Tres refugios no gubernamentales no informan.

Los criterios de admisión se refieren a mujeres víctimas de violencia de género y no excluyen a migrantes e hijas/os; mujeres migrantes indocumentadas; ni a mujeres con discapacidades leves, no dependientes, en el que su estado no impida su autocuidado.

Cuentan con protocolos de recepción y cuidado, aunque algunos refugios no informan sobre su existencia. Se informa a las residentes sobre sus derechos en el refugio.

Los criterios de derivación a otros servicios se realizan cuando la víctima tiene perturbaciones psiquiátricas, enfermedades infecto contagiosas no tratadas o depende de sustancias psicoactivas.<sup>81</sup>

La institución derivante es la encargada de gestionar la denuncia por los hechos de violencia antes de ingresar al HRT o regularizar la denuncia en un plazo de 48 horas después de que la usuaria haya sido ingresada al Hogar.

No se informa el número de personas que trabajan en los HRT, pero sí las funciones que cumplen, que incluyen: Coordinación, atención psicológica, social, legal, enfermería, educación para niños/as, educación técnico-productiva, vigilancia, cocina.

Entre los servicios que prestan se incluye la atención psicológica, social, cuidado de niños/as, enfermería, personal de apoyo para el acompañamiento permanente de las personas albergadas. En algunos se brinda capacitación técnico-productiva y vigilancia.

No se informa sobre capacitaciones al personal, ni sobre el proceso de selección y contratación. Tampoco se aclara si reciben apoyo terapéutico, si rotan en las funciones o tienen licencias.

En cuanto a los objetivos de los refugios, se brindan todos los conocidos, con excepción del apoyo financiero.

### **República Dominicana**

Cuenta con tres Casas. La primera, Casa Emergencia, fue creada en el año 2007. Las siguientes: Casa Modelo I y Casa Modelo II, creadas en 2009 y 2015. Están ubicadas en tres lugares diferentes: Distrito Nacional, Zona Norte y Zona Este. Las tres son gubernamentales.

Según las normas que las rigen<sup>82</sup>, hay dos tipos de Casas de Acogida o Refugio, a saber: Casa o Refugio de Emergencia y Casa o Refugio Modelo. La Casa de Acogida o Refugio de Emergencia, es aquella en la que las mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijos e hijas menores, reciben contención y atención de emergencia en un período limitado de doce a veinticuatro horas, prorrogable a una semana y que tienen una capacidad para albergar a un máximo de cuatro mujeres con sus hijos e hijas menores o solas, para un total de dieciséis personas.

Casa de Acogida o Refugio Modelo, es aquella en la que las mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijos e hijas o menores, tienen una estadía de treinta días con tiempo prorrogable a un máximo de tres meses, con una capacidad para albergar a un máximo de doce mujeres con sus hijos e hijas menores o solas para un total de cuarenta personas, y en la que, además del programa de atención integral, la sobreviviente participa en programas de reinserción laboral y social que incluyen a los/as menores a su cargo.

El presupuesto anual es de US \$1.248,340, para los tres espacios.

Este país cuenta con una norma específica para los refugios: La Ley 88 (2003), que crea las Casas de Acogida o Refugios, para brindar protección temporal a las mujeres víctimas de violencia junto a sus hijas e hijos. Se complementa con los Decretos Números 1467- 04, de aplicación de dicha ley, y el 1518-04 para la instalación de casas de acogida o refugios, del 11 y 26 del mes de noviembre 2004, para proteger la integridad física, psicológica, económica y social de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, ante casos de urgencia debido a la violencia.<sup>83</sup> En estos instrumentos se enfatizan los aspectos logísticos y de organización de los servicios.

La ley 88-03 creó el Consejo de Dirección de las Casas de Acogida, a quien corresponde coordinar, implementar, aplicar y supervisar los mecanismos establecidos para que esta ley funcione de manera efectiva en todo el país.

El Consejo de Dirección está formado por la Secretaría de Estado de la Mujer, quien lo preside, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional de la Niñez (CONANI), una organización no gubernamental, que trabaje en el área de la mujer y una que trabaje en el área de asistencia a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

El funcionamiento de las Casas Refugio está incorporado a políticas públicas y a un plan nacional que actualmente está en revisión. Las autoridades de los refugios son nombradas por el Ministerio de la Mujer y las responsabilidades de gestión son asumidas por el Consejo de Dirección de Casas de Acogida, presidido por la Ministra de la Mujer. Existen mecanismos de evaluación, pero no hay informes.

En cuanto a la capacidad de alojamiento, está entre cuatro en el primero con doce niños/as y doce mujeres en las Casas Módulo, con 28 niños/as. El límite de edad es de catorce años para los varones. No hay límites para las niñas.

El tiempo de permanencia varía, según explicamos más arriba, de acuerdo al tipo de refugio.

Los criterios de admisión aclaran que el acceso a las casas está reservado a mujeres que carezcan de otros recursos familiares, comunitarios o personales o que los recursos existentes no garanticen su protección y seguridad tanto para ella como para sus hijos e hijas y además, deben cumplirse al menos uno de los siguientes criterios:

- Riesgo de muerte de ella, sus hijos o hijas;
- Riesgo severo contra la integridad física de ella, sus hijos y/o hijas; y
- Revelación y/o denuncia de abuso sexual contra los/as hijos/as por parte de la persona con la que tiene o ha tenido una relación de pareja y que pone en riesgo la vida de la mujer o de los/as menores a su cargo.

Por condiciones de seguridad relacionadas con la necesidad de mantener el anonimato, las Casas de Acogida o Refugio no son de acceso directo y la referencia de las sobrevivientes de violencia se hace solamente a través de las organizaciones que las administran, de las organizaciones con licencia, y desde las instancias especializadas que se integran a las redes comunitarias y sociales, públicas y privadas. (Art.21 Dec.Reg.)

Las casas cuentan con protocolos de recepción y cuidado. Se informa a las residentes sobre sus derechos en el refugio.

El personal en cada uno es de doce personas, (diez mujeres y dos varones). Las mujeres desempeñan servicios técnicos y administrativos y los varones son choferes. Reciben capacitación trimestral. El proceso de selección y contratación está regulado por leyes estatales.

El personal recibe apoyo terapéutico, entrenamiento y goza de licencias. No rota en sus funciones.

En cuanto a los objetivos del refugio, son todos los habituales. Se toman precauciones de seguridad, se hacen evaluaciones de riesgo. Además, brindan atención psicológica, jurídica, consejería y acompañamiento de las sobrevivientes a la policía, a los tribunales y otros trámites. En cuanto al apoyo financiero, el reporte gubernamental indica que está en proceso de implementación. Organizan grupos de trabajo sobre violencia y dan capacitación laboral.

## **Uruguay**

Este país cuenta con cuatro Casas de Breve Estadía (CBE) o de Medio Camino y un Programa de alternativas habitacionales transitorias para mujeres en proceso de salida de situaciones de violencia basada en género (Convenio MIDES – MVOT - MEVIR). El programa fue creado en el año 2009 y las Casas se organizaron a partir del 2012.



Están ubicadas en tres departamentos: Montevideo (dos Casas), Tacuarembó y Canelones. El Programa tiene alcance nacional.

Todos los dispositivos son mixtos. La gestión es combinada con organizaciones no gubernamentales y los fondos son gubernamentales.

El presupuesto de los refugios es:

- Casa de Breve Estadía para mujeres en riesgo de vida (Montevideo): US \$10.368
- Montevideo: .....US \$10.104
- Tacuarembó: .....US \$9.538
- Canelones: ..... US \$ 4.149
- Programa nacional: .....US \$2.121

Las normas que ordenan la existencia de refugios son la Ley 17.514 de Violencia Doméstica<sup>84</sup> y la Ley 19580 de violencia hacia las mujeres basada en género del año 2017.<sup>85</sup> Uruguay cuenta también con una Política pública: Violencia basada en Género, implementada a través del Instituto de las Mujeres (Inmujeres) del Ministerio de Desarrollo. Se diseñaron dos planes nacionales: el primero, Plan Nacional de Lucha Contra la Violencia Doméstica 2004-2010; y el segundo: Plan de Acción 2016-2019: por una vida libre de violencia de género, con mirada generacional.<sup>86</sup> Las casas a su vez están insertas en el Programa de Protección y consolidación del proceso de salida de las situaciones de violencia basada en género - Sistema de Respuesta en Violencia basada en Género del Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social (Inmujeres/MIDES).

Las casas cuentan con estatutos y reglamentos. Las autoridades de cada una son nombradas por las organizaciones de la sociedad civil que tienen convenio, con el aval de Inmujeres/MIDES. Se ha organizado además un Sistema de Respuesta en Violencia basada en Género del Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social (Inmujeres/MIDES) a través de convenio con organizaciones de la sociedad civil, por el cual se atribuyen las responsabilidades de gestión.

Existen además mecanismos de vigilancia. La evaluación es realizada por la supervisión de Inmujeres -con base en indicadores de cumplimiento- en forma directa en una plataforma informática. La misma es gestionada por la Dirección de Evaluación de Monitoreo del MIDES.

En cuanto a la capacidad de alojamiento, varía entre 15 cupos a 30 para las Casas y 200 para el Programa nacional. Los cupos incluyen a mujeres e hijos/as. Los límites de edad para hijos/as son de cero a 18 años para ambos sexos.

El tiempo de permanencia estipulado es de 30 días, pero puede variar de acuerdo a las necesidades de la mujer.

Según los criterios estipulados se admiten mujeres mayores de 18 años solas o con hijos/as menores a su cargo, que se encuentren en una situación de violencia doméstica con riesgo de vida inminente. También, mujeres con ciudadanía uruguaya (cualquiera sea su departamento de residencia) o extranjeras, independientemente de su condición socio económica, que tengan voluntad expresa de ingresar a la CBE. No se requiere denuncia policial ni instancia judicial previa al ingreso de la CBE. No hay restricciones de otro tipo.

Los criterios de admisión para el **Programa nacional de alternativas habitacionales transitorias** son:

- 1- Mujeres mayores de 18 años, uruguayas y/o extranjeras, solas y/o con personas a cargo
- 2- Debe estar asistiendo a un servicio de atención en violencia basada en género en el cual cuente con apoyo psicológico, social y jurídico; de manera que la mujer esté transitando por un proceso de fortalecimiento en la salida a la situación de violencia
- 3- Haber tenido atención por un período mínimo de cuatro meses en Servicios de atención en Violencia Basada en Género, que garanticen el acompañamiento de la destinataria de acuerdo a los criterios de acceso al Programa
- 4- Poseer ingresos económicos que se certifiquen. Los mismos pueden ser ingresos formales o informales (AFAM, TUS, pensiones, retenciones, etc.) que le permitan sostener los gastos básicos que presente la vivienda, así como el pago de los gastos administrativos al momento de firmar el contrato si corresponde, sin que ello afecte la satisfacción de las necesidades básicas teniendo en cuenta el número de integrantes del núcleo de convivencia que se declare
- 5- Tener ingresos estables que le permitan sostener los gastos básicos inherentes a la vivienda (OSE, UTE, gastos comunes, tributos domiciliarios y saneamiento)
- 6- Serán prioritarios aquellos casos en donde la mujer cohabite con el/la agresor/a
- 7- En caso de ser propietaria se tomará en cuenta la situación legal en que se encuentra con respecto a su vivienda y al/a la agresor/a

Las casas tienen protocolos de recepción y cuidado. Las residentes son informadas sobre sus derechos en el refugio y pueden participar de la vida del refugio.

Para derivar a otros servicios requieren condiciones de mayor autonomía, disminución del riesgo de vida, o la necesidad de contar con perfiles específicos (salud mental, discapacidad severa, consumo problemático).

En cuanto al número de personas que trabajan en las Casas, está entre nueve y 23, en su mayoría mujeres: dos coordinadores/as, tres asistentes sociales y/o licenciados/as en trabajo social; dos licenciado/as en psicología (una para abordaje con mujeres, una para abordaje con niñas, niños y adolescentes); una abogada/a; once educadores/as; una maestra; una psiquiatra consultante; una Licenciado/a en nutrición; una Cocinero/a; y una Auxiliar de servicio.

Las funciones que ejercen son, entre otras: dar alojamiento a mujeres en riesgo de vida por violencia doméstica (e hijos/as a su cargo) por un plazo no mayor de 30 días; brindar condiciones para un buen desarrollo de la vida cotidiana (alimentación, higiene, etc.); brindar asesoramiento, contención y atención psicosocial contemplando especialmente la intervención en crisis presente en cada situación; brindar un espacio de escucha y contención a los/as niños/as y adolescentes contemplando especialmente la intervención en crisis presente en cada situación; brindar apoyo en las tareas curriculares y recreativas de niños/as y adolescentes; brindar información y asesoramiento sobre las posibles actuaciones y alternativas ante su situación legal, familiar y/o laboral; asesorar jurídicamente sobre los derechos en cuanto a medidas de protección de su persona y de las personas que de ella dependen; realizar acciones de seguimiento y monitoreo en contexto socio-territorial, luego del egreso, de manera de conocer las diferentes rutas de salida utilizadas y ampliar la conectividad con los recursos disponibles.

En el Programa nacional trabajan cuatro mujeres. Sus funciones son, entre otras: i) recibir y analizar informes de solicitud y documentación pertinente, acorde a cada respuesta habitacional transitoria y/o definitiva solicitada; ii) participar de la instancia Interministerial (MIDES-MVOT-MEVIR), donde se analizarán solicitudes de ingreso, prórrogas, extensión de, bajas, renovaciones de las acciones afirmativas, si fueran pertinentes, y posibles rutas de salida definitivas; y iii) entregar Certificados de Garantía de Alquiler (CGA), en la ciudad de Montevideo y zona metropolitana y firmar Compromiso de Partes entre la mujer y los Organismos co-ejecutores del Programa (DINAVI-INMUJERES) en el cual se establezcan con claridad los compromisos y los plazos asumidos por

ambas partes. En el resto del país, deberán asistir al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial local de cada departamento.

La capacitación del personal es un requisito establecido en el pliego, previo a la contratación. Inmujeres, MIDES realiza jornadas de capacitación. La selección es realizada por la organización de sociedad civil contratada con evaluación y avales de Inmujeres, MIDES.

No hay apoyo terapéutico ni rotación de funciones. El personal es supervisado y goza de licencias.

Entre los objetivos de las Casas se cumplen todos los tradicionales. Se prestan todos los servicios con excepción del apoyo financiero. Se hace capacitación laboral a través de convenios y articulación con otras instituciones.

### **República Bolivariana de Venezuela:**

Si bien no disponemos de un informe oficial sobre todos los refugios del país,<sup>87</sup> a diferencia de los demás países, hemos accedido a documentación elaborada por el Estado<sup>88</sup> sobre las casas abrigo en el país y a un estudio realizado por UNFPA<sup>89</sup>, sobre el funcionamiento de una Casa Abrigo en el Estado de Táchira. En este último se informa que entre 2001 y febrero de 2017 existieron en el país al menos cuatro casas de abrigo del Inamujer operativas, albergando a unas 1.400 mujeres, niñas y niños, quienes se encontraban en situación de peligro inminente de muerte o amenaza a su integridad física, por delitos de violencia contra las mujeres.

El Inamujer nacional define a las casas de abrigo como establecimientos discretos, confidenciales y seguros, destinados a hospedar temporalmente, proteger y brindar atención, apoyo y empoderamiento a las mujeres, sus hijos e hijas menores de 12 años, sobrevivientes de situaciones extremas de violencia por razones de género, que representan un peligro inminente para su vida e integridad física.

La ruta de ingreso a las Casas de Abrigo del Inamujer plantean que una vez en conocimiento de algún caso de violencia extrema por razones de género, en el que la mujer y su hijas e hijos menores de 12 años estén en peligro inminente de muerte, por formas de violencia establecidas en la precitada Ley, los equipos multidisciplinarios del Inamujer en los estados a través de los diferentes programas y la Defensoría Nacional de la Mujer cuando el caso sea en Caracas; deben realizar el acompañamiento necesario para que todas las instancias pertinentes lleven a cabo las diligencias a que haya lugar, según el caso.

Los casos pueden llegar por diferentes vías: 0800-MUJERES, Oficinas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género y sus entes adscritos, Ministerio Público, Institutos Estadales o Municipales de las Mujeres o cualquier otra instancia, pública o privada.

En todos los escenarios es necesario que el personal evalúe el caso según ciertos elementos: tipo de violencia, fecha en la que ocurrieron los hechos, características del agresor, composición del grupo familiar, existencia o no de redes de apoyo para la mujer.

En las situaciones donde se determine que existe riesgo inminente de muerte, se debe articular con el 0800-MUJERES a fin de iniciar el procedimiento ante la Gerencia de Atención Integral y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres, específicamente con la coordinación de Atención Integral (GAIPVCM), quien debe garantizar la protección de la usuaria.

Si no existe casa de abrigo en el estado del cual proceden las usuarias, el personal de Inamujer acompañará, en articulación y con apoyo de otras instituciones, el traslado de las usuarias y sus hijos e hijas menores de 12 años al Estado que establezca la GAIPVCM a través de la Coordinación de Atención Integral. El 0800-MUJERES informará al personal sobre el estado dispuesto para ello.

No son casos con perfil para abrigo aquellos en los que la usuaria con sus hijos e hijas no tienen dónde vivir, pero no hay riesgo inminente de muerte o amenaza a la integridad física a causa de violencia por razones de género; o aquellos casos de orden social en los cuales las personas más que abrigo requieren solventar sus necesidades básicas médicas, de vivienda o empleo.

El equipo multidisciplinario con el que cuenta una Casa de Abrigo, son profesionales, tales como, psicólogas, sociólogas, trabajadoras sociales, educadoras, abogadas, entre otras, que garantizan el logro del objetivo fundamental de este programa.

La Casa Abrigo de Táchira es gubernamental, depende del Instituto Tachirenses de la Mujer y su objetivo es brindar atención específica de aquellos casos donde la vida de la mujer y de sus hijos e hijas se encuentre en peligro, a causa de amenazas por parte del agresor o por antecedentes de violencia con uso de la fuerza física sobre la mujer afectada, presencia de armas blancas, de fuego o cualquier otra situación donde se determine que la mujer y/o su familia pueden ser víctimas de asesinato (femicidio) en muy corto plazo.

La norma que encuadra el accionar de las Casas Abrigo es la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, 25/11/2006, que establece la creación de las Casas de Abrigo en el Capítulo IV titulado De las Políticas Públicas de Prevención y Atención, artículo 32.<sup>90</sup>

Las mujeres que acuden a la Casa abrigo de Táchira son capacitadas en derechos humanos de las mujeres, autoestima, feminismo, crítica al patriarcado, empoderamiento, proyectos socio productivos, entre otras. El período máximo recomendable de permanencia es de 3 meses. Se les puede referir a otras instituciones, cuando el abrigo pueda poner en peligro la confidencialidad de la casa o la seguridad de otras usuarias y del personal que en ellas labora.

No pueden ingresar las mujeres con conductas adictivas; con condición psiquiátrica o enfermedades físicas graves que afecten su independencia, sus habilidades sociales o su capacidad para superar la violencia, con enfermedades terminales o infecto-contagiosas, vinculadas a grupos delictivos o víctimas de trata (sólo podrán estar una semana y luego ser atendidas de manera especial)

La Casa Abrigo de Táchira, cuya ubicación es confidencial, tiene dos modelos de atención: En la atención de emergencia (o primer apoyo), el período puede variar de un día a una semana. En la segunda, o programa de abrigo, la permanencia está pautada para un máximo de tres meses, que deberán servir para participar en la atención de segundo apoyo o terapia breve, centrada en la superación de situaciones de riesgo, así como para iniciar el abordaje de las secuelas y favorecer actitudes pro activas ante la vida.

## 7. PRÁCTICAS POSITIVAS Y RECOMENDACIONES

La información proporcionada por diversas fuentes, pero especialmente por los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, ha permitido construir este diagnóstico. En el mismo se destacan algunas prácticas promisorias que podrían inspirar a las instituciones encargadas de los refugios así como desafíos a los que habrá que hacer frente para garantizar adecuadamente la seguridad de las mujeres.

Entre las **prácticas positivas** podemos destacar:

- Mecanismos de **evaluación y elaboración de informes periódicos**, que permiten detectar obstáculos, logros y avanzar en la calidad de atención (Chile, México en 2011 y 2015, Paraguay y

Uruguay). Este es un recurso clave para conocer si se alcanzaron los resultados esperados, cuáles fueron los nudos críticos y cuáles son las recomendaciones para realizar una buena gestión y solucionar problemas. La mitad de los Estados (ocho países sobre 16) no evalúa el funcionamiento de los refugios, ni da seguimiento a los casos de las mujeres que estuvieron alojadas. Otros afirman que evalúan, pero no acompañan los informes.

- Mecanismos de **Quejas al interior del Refugio** (Costa Rica, México) En Costa Rica los CEAAM cuentan con un buzón en el que las usuarias pueden escribir sus quejas o denuncias, de manera confidencial. Este buzón es revisado exclusivamente por la Contraloría de servicios de la Institución.
- **Apoyo financiero por seis meses para las mujeres albergadas (Argentina)**, lo que permite un mínimo de autonomía económica, componente esencial en el proceso de salida a situaciones de violencia. Nueve países reportan que no otorgan ese servicio y cinco países aclaran que cuentan con conexiones con otras reparticiones que pueden solucionar urgencias financieras.
- **Identificación de los presupuestos para cada refugio** (Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, República Dominicana, Uruguay). Es importante conocer el monto de los fondos destinados a esta medida de protección a las mujeres, ya sea que provengan de financiamiento privado o estatal.

### **Recomendaciones:**

- **Evaluar** periódica y sistemáticamente las **políticas públicas** sobre refugios, casas seguras y otros dispositivos destinados a garantizar la seguridad de las mujeres y a prevenir riesgos para su vida e integridad física.
- **Evaluar y monitorear el funcionamiento de los refugios**, identificando las dificultades encontradas y logros obtenidos en cada dispositivo.
- **Aumentar el número de refugios y su área de cobertura**, ya que ésta es deficiente en todos los países, especialmente en zonas rurales o provincias y/o regiones alejadas de las capitales. En Brasil, a pesar de contar con 178 dispositivos, sólo se cubre el 2,5% de los municipios. Es clave facilitar

a las sobrevivientes de violencia de género acceso a refugios que les permitan sentirse seguras, les otorgue un espacio de paz para centrarse en su vida y recuperarse de las agresiones sufridas.

- Es importante diseñar programas que permitan una salida a la falta de autonomía económica y física. Para facilitar el egreso de los refugios se requieren **políticas públicas integrales** que incluyan planes de acceso a vivienda, capacitación laboral, apoyo financiero y acceso al empleo.
- Identificar los montos o porcentajes del **presupuesto** nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como: (...) refugios, casas de abrigo y acogida e incrementar las partidas presupuestarias para los refugios. En la mayoría de los países los presupuestos son escasos. Durante la pandemia, en varios Estados los fondos se han reducido; en algunos casos drásticamente (México y Guatemala).
- **Revisar los roles y funciones atribuidos al personal.** En varios países los roles del personal contratado para atender en los refugios siguen estereotipos de género, asignando la seguridad y los traslados a los varones y la administración y cuidado a las mujeres, lo cual no favorece la transformación de modelos de las mujeres alojadas.
- Garantizar la **confidencialidad** del refugio para mayor seguridad de las víctimas.
- Realizar investigaciones y **estudios** sobre los refugios, no sólo para evaluarlos sino también para revisar modelos y analizar la conveniencia de su creación.
- En casos de convenios con hoteles y pensiones para alojar a personas en riesgo, en muchos casos con sus hijos/as, **garantizar en estos espacios los servicios integrales** y la atención especializada que requiere una persona que ha sufrido o está en grave riesgo de sufrir violencia, ya que de lo contrario se convertirían en depósitos de personas, que pueden ser seguros pero no cubren las obligaciones del Estado de brindar apoyo a las víctimas de violencia.
- Implementar **mecanismos** al interior de cada refugio, de manera de poder acceder de manera confidencial a la percepción de las usuarias y mejorar la prestación del servicio.



## BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía de Medellín. Mecanismo de Atención Hogares de Acogida, 2020. Disponible en: [www.medellin.gob.co](http://www.medellin.gob.co)
- FLACSO Ecuador: Modelo de Atención en Casas de Acogida para mujeres que viven Violencia. Quito, 2012. [www.flacsoandes.edu.ec](http://www.flacsoandes.edu.ec)
- Global Shelter Data Count: [www.gnws\\_2015globaldatacount](http://www.gnws_2015globaldatacount)
- Grupo Guatemalteco de Mujeres-GGM y Red de la No Violencia contra las Mujeres-REDNOVI- Informe de atención integral a mujeres sobrevivientes de violencia, Guatemala, 2012
- Grupo Guatemalteco de Mujeres-GGM y Red de la No Violencia contra las Mujeres-REDNOVI - Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe Situación de los Derechos Humanos en Guatemala - Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia -Octubre 2020.
- Hasanbegovic Claudia, Un techo para las mujeres. Vivienda segura para una vida libre de violencia. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 16/No 49-2019. Anual.
- INAMU. Área de violencia de Género. Protocolo para los Centros especializados de atención y de Albergue temporal para mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar, sus hijos e hijas. 2002. Versión revisada- San José de Costa Rica, 2005.
- INAM: Instituto Nacional de la Mujer. Sistematización del Intercambio Latinoamericano de Experiencias: “Buenas Prácticas de Casas Refugio para mujeres sobrevivientes de violencia”. Tegucigalpa, Honduras 2013
- Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Área de Atención Ciudadana. Unidad Jurídica y Psicología - Modelo de Atención a Mujeres Víctimas de violencia familiar y de género. San Luis Potosí, 2012.
- Instituto Nacional de las Mujeres- Inmujeres- Refugios para Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia: un diagnóstico a partir de los datos del Censo de Alojamientos de Asistencia social 2015. □ Distrito Federal, México, 2016. □□□□
- Instituto Nacional de las Mujeres - Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género, Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, Distrito Federal, México, 2011

- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. GUÍA DE INTERVENCIÓN y PLAN DE FORMACIÓN PARA DISPOSITIVOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN de Personas en Situación de Violencia por Motivos de Género. Buenos Aires, 2020.
- Ministerio de la Mujer. Manual de las Casas de Acogida o Refugios. Santo Domingo, 2018.
- NODAL- <https://www.nodal.am/2020/08/las-casas-secretas-de-honduras-como-proteger-a-las-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero/>
- OEA - MESECVI. I Informe Hemisférico, Washington, 2008
- OEA - MESECVI. II Informe Hemisférico. Washington, 2012
- OEA - MESECVI. III Informe Hemisférico, WASHINGTON, 2017
- OEA - CIM - MESECVI: COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados. 2020
- ONU-Consejo de Derechos Humanos, Reporte de la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias. Junio 2017.
- ONU - Asamblea General- Resolución adoptada el 31 de marzo de 2011. 65/228. Strengthening crime prevention and criminal justice responses to violence against women. Updated Model Strategies and Practical Measures on the Elimination of Violence against Women in the Field of Crime Prevention and Criminal Justice.
- ONU- IV Conferencia Mundial Mujer Desarrollo y Paz. Plataforma de Acción de Beijing, 1995
- ONU- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - Recomendación general núm. 19 - La violencia contra la mujer - 1992
- ONU- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia - CEDAW/C/GC/33 - 2015
- ONU- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, comunicación No. 47/2012, González Carreño v. España, decisión del 16 Julio 2014
- Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres. Unidad en Violencia contra las Mujeres. Chile. Informe de Gestión Anual, Casa de Acogida para Mujeres Vulneradas por la Trata de Personas y Migrantes en Situación de Explotación. Santiago de Chile, 2019.

- Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres. Unidad en Violencia Contra las Mujeres. Programa de Atención, Protección y Reparación Integral en Violencias Contra las Mujeres. Informe de Gestión anual, Casas de Acogida. Santiago de Chile, 2020.
- Secretaria Nacional de Enfrentamento à Violência contra as Mulheres Secretaria de Políticas para as Mulheres – Presidência da República de Brasil. Diretrizes Nacionais para o Abrigamento de Mulheres em Situação de Risco e Violência. Brasília, 2011.
- UNFPA- Instituto Tachireense de la Mujer (INTAMUJER). Guía de acción para el ingreso y atención en casas de abrigo. República Bolivariana de Venezuela, 2020.
- UNFPA-MESECVI-Capacidades estatales y brechas de atención en los servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. UNFPA 2020.
- WAVE- Women against violence Europe. WAVE Fact sheet Women’s Support Services in Europe October 2015. <http://www.wave-network.org/content/wave-publications>
- [www.rirered.org](http://www.rirered.org)

## Anexo 1. Cuestionario de preguntas para entrevista en profundidad

### Contexto y objetivo

Esta investigación constituye la segunda fase de un proceso que el Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém Do Pará (MESECVI) ha realizado desde el año 2020, en cuya primera fase se desarrolló el Estudio regional sobre los refugios para las víctimas de la violencia de género en América Latina” (Eurosocial+/Mesecevi, enero 2021).

Esta fase del estudio busca profundizar en el análisis de los modelos de refugio y su funcionamiento para conocer más a fondo distintos abordajes de estos servicios e identificar buenas prácticas en cinco países de América Latina: Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador y Perú.

La unidad de análisis es el modelo de alojamiento para mujeres y niñas víctimas de violencia de género, por ello esta entrevista está dirigida a profundizar en el conocimiento del funcionamiento del refugio, por lo que agradeceremos que sus respuestas se amplíen todo lo necesario para lograr el objetivo del estudio.

La entrevista se estructura en siete apartados y un total de 36 preguntas con un estimado de dos horas de duración.

#### I. Recorrido histórico

1. ¿Cuáles fueron los objetivos con los que se creó el refugio?
2. ¿Cómo se creó y quienes lo crearon?

## II. Modelo de refugio

3. Puede describir el tipo de refugio que han creado. Cuál es su paradigma, en qué está inspirado, han seguido el modelo de otros refugios o es una propuesta nueva.
4. ¿Qué cualificación tiene el personal que trabaja en el refugio? ¿qué profesiones tienen? ¿se han formado en atención a mujeres víctimas de violencia de género? ¿tienen un perfil o requisitos que deben cumplir? ¿en base a qué se definen los perfiles?
5. ¿Cuál es la relación laboral de las personas que laboran en el refugio con su institución/organización?

## III. Marco normativo e institucional.

6. ¿Quién elige o designa a las autoridades del refugio? ¿Cómo es el proceso de elección o designación?
7. ¿Quién tiene la responsabilidad de supervisarlos? ¿Es interna o externa?

## IV. Funcionamiento del refugio

### 4.1- Itinerario de llegada:

8. ¿El refugio cuenta con protocolo? ¿desde cuándo? ¿cuenta con alguna aprobación de institución pública nacional o internacional? Por favor detalle (Es posible que pueda compartir ese documento para efectos de documentarlo)
9. ¿Cuáles son los criterios para el ingreso al refugio? (¿a qué personas admite: mujeres, niñez, hombres, mujeres trans?, ¿qué situación deben estar enfrentando?, ¿qué condiciones se toman en cuenta nivel socioeconómico, residencia?, etc.)
10. ¿Cuál es el mecanismo de entrada al refugio? ¿directamente o por derivación? ¿Cómo es el proceso de derivación? ¿Quiénes derivan? ¿Cómo lo hacen? ¿Qué requisitos piden para derivar personas a un refugio?
11. ¿Cuánto tiempo lleva el procedimiento? (medido desde el día de la denuncia del hecho violento hasta el día de entrada al refugio)
12. ¿Las instancias de denuncia tienen indicado ofrecer el refugio como una alternativa? ¿desde cuándo se ofrece? ¿se encuentra incluido en la ruta de atención de esas instancias? ¿qué instancias son las que lo ofrecen?
13. ¿Se hace evaluación de riesgos en cada caso?, ¿Se comparte el análisis de riesgo con la persona afectada? (En caso afirmativo es posible que pueda compartirnos el formulario que se aplica para efectos de documentación).

### 4.2. Itinerario de salida:

14. ¿Qué criterios se han definido para el egreso del refugio? (¿cuándo puede una mujer salir definitivamente del refugio? ¿qué factores se toman en cuenta?)
15. ¿Se le proponen soluciones habitacionales a las víctimas u otro tipo de alternativas? ¿quién brinda esas soluciones habitacionales? ¿A dónde va, vuelve al hogar, donde otros familiares, se remite a otro refugio?
16. ¿Se da seguimiento a la situación de las mujeres cuando egresan del refugio? ¿Quién/es dan el seguimiento? ¿Cómo se hace? ¿Por cuánto tiempo? ¿Cuándo se deja de hacer seguimiento? ¿hay

formularios para el seguimiento? (puede compartírnos una muestra del formulario para efectos de documentación)

17. ¿Hay coordinación con la Policía o con el órgano judicial antes, durante o posterior a su ingreso/egreso en el refugio? ¿qué tipo de coordinación es? ¿en qué situaciones?
18. ¿Se brinda algún apoyo financiero a las mujeres que llegan al refugio al salir de él? ¿Qué tipo de apoyo es? ¿quién/es brindan ese apoyo?

#### 4.3- La vida en el refugio:

19. ¿Con qué servicios cuenta el refugio? (asesoría jurídica, psicológica, médica, cuidado de niños, actividades educativas, lúdicas, formación, alimentación, lavandería, etc.) Por favor detalle todos los servicios.
20. ¿Cómo funciona el servicio de apoyo jurídico que se brinda en el refugio? ¿se brinda ahí mismo, se deriva a otro lugar, se tiene convenio con instancias de justicia, universidades?, ¿continúa una vez salen del refugio y cómo?
21. ¿Cómo funciona el servicio de asesoramiento psicológico que se brinda en el refugio? ¿Quiénes lo dan? ¿se brinda ahí mismo, se deriva a otro lugar, se tiene convenio con instancias de justicia, salud, universidades? ¿continúa una vez salen del refugio y cómo?
22. ¿Hay actividades que promuevan la reflexión sobre la violencia contra las mujeres? ¿quien la imparte, cada cuanto, donde? ¿se acredita? ¿continúa una vez salen del refugio y cómo?
23. ¿Si hay capacitación laboral cómo funciona? ¿quien la imparte, cada cuanto, donde? ¿se acredita? ¿continúa una vez salen del refugio y cómo?
24. ¿Cuáles son las reglas de convivencia en el refugio? ¿Quién hace la comida? ¿Quién hace la limpieza? ¿quién lava la ropa? ¿cómo se organizan para su funcionamiento diario?
25. ¿Es posible que las hijas e hijos puedan seguir sus estudios? ¿dónde? ¿cómo? ¿las mujeres pueden seguir estudiando?
26. ¿Tienen actividades recreativas o lúdicas? ¿cuáles? ¿dónde? ¿para quienes? ¿Quiénes las imparten?
27. ¿Cómo es la conexión con el exterior? Condiciones (hay llamadas, visitas, se les permite tener su móvil, pueden recibir cosas del exterior, pueden salir, como salen, etc.)
28. ¿Qué medidas se han tomado de cara a la pandemia del COVID-19? ¿Qué cambios se han hecho en relación al funcionamiento previo a la pandemia?

#### V. Capacidad del refugio

29. ¿Descripción del espacio y su entorno?
30. ¿Con qué equipamiento cuenta?
31. ¿Si se excede la capacidad cómo se procede?
32. ¿Posee un sistema de registro sobre las mujeres alojadas? Puede proporcionar la información sobre cantidad de mujeres alojadas por año y en total desde su creación.

#### VI. Evaluación del refugio

33. ¿Hay sistema de monitoreo? ¿Es permanente o esporádico? ¿A cargo de quién?
34. ¿Hay evaluación del funcionamiento del refugio? ¿A cargo de quién? ¿Es independiente?
35. ¿Se cuenta con informes de evaluación? (Resumir en una página los logros y obstáculos encontrados, así como las estrategias para superarlos).

## VII. Recomendaciones

36. ¿En qué medida se está cumpliendo la obligación estatal de sostener refugios para víctimas de violencia de género?

37. ¿Qué desafíos identifica para consolidar el refugio?

Anexo II - Respuesta de los estados al cuestionario-

Disponible en el siguiente enlace: [ANEXO II Respuesta Estados Cuestionario Refugios consolidado.xlsx](#)

---

<sup>1</sup> Con las respuestas oficiales de los Estados se elaboró un formulario consolidado que se encuentra en el Anexo II.

<sup>2</sup> INAM. Instituto Nacional de la Mujer, *Sistematización del “Intercambio Latinoamericano de Experiencias: Buenas Prácticas de Casas Refugio para mujeres sobrevivientes de Violencia”* Tegucigalpa, Honduras, 2013. Si bien el documento del INAM se refiere a “riesgo de muerte”. Preferimos usar “riesgo” en general, que es más amplio.

<sup>3</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, comunicación No. 47/2012, *González Carreño v. España*, decisión de 16 Julio 2014.

<sup>4</sup> Ver cuadro de refugios en OEA.MESECVI. Primer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará, Anexo I. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>

<sup>5</sup> OEA. MESECVI. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, 2012, páginas 66 y sig. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

<sup>6</sup> ONU.Asamblea General. *Resolution 65/228: Strengthening crime prevention and criminal justice responses to violence against women*. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/Crime\\_Resolutions/2010-2019/2010/General\\_Assembly/A-RES-65-228.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/Crime_Resolutions/2010-2019/2010/General_Assembly/A-RES-65-228.pdf).

<sup>7</sup> ONU. CEDAW. Recomendación general 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general 19, julio 2017, párrafo 26,b. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>.

<sup>8</sup> Ibidem, párrafo 31, a) iii).

<sup>9</sup> Ibidem, párrafo 31, b).

<sup>10</sup> ONU. Plataforma de Acción de Beijing, párrafo D-125. “Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que

---

corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”. Disponible en: [https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA\\_S\\_Final\\_WEB.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf).

<sup>11</sup> ONU. Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, junio 2017. Disponible en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/162/11/PDF/G1716211.pdf?OpenElement>

<sup>12</sup> Ibidem, par. 58.

<sup>13</sup> UNFPA Oficina Regional de América Latina y el Caribe, Capacidades estatales y brechas de atención en los servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia, julio 2020. Disponible en: [https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/servicios\\_esenciales\\_0.pdf](https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/servicios_esenciales_0.pdf) pg 71.

<sup>14</sup> Sin embargo, tenemos datos de un refugio mixto en el departamento La Paz

<sup>15</sup> ONU. Report of the Special Rapporteur on violence against women, op. cit., par. 68.

<sup>16</sup> Bolivia, Chile, Costa Rica, Panamá, Paraguay y República Dominicana.

<sup>17</sup> En entrevistas sostenidas con funcionarias del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades de la Provincia de Buenos Aires en febrero 2021, se constató que si bien los criterios de admisión son amplios, las personas de sexo masculino no utilizan los refugios y durante el año 2020 sólo un varón trans solicitó ser albergado. Los grupos de la diversidad sexual tampoco utilizan las líneas dedicadas a violencia de género, por lo cual se están pensando algunos dispositivos especiales para esta comunidad.

<sup>18</sup> Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

<sup>19</sup> Para mayor información, ver [www.rirered.org](http://www.rirered.org).

<sup>20</sup> Global Network of Women’s Shelters. Global Shelter Data Count, noviembre 2015. Disponible en: [https://gnws.org/wp-content/uploads/2020/06/gnws\\_2015\\_globaldatacount.pdf](https://gnws.org/wp-content/uploads/2020/06/gnws_2015_globaldatacount.pdf).

<sup>21</sup> Women Against Violence Europe. Women’s Support Services in Europe, octubre, 2015. Disponible en: [files.wave-network.org/researchreports/2015\\_WAVEFactSheetWSS](https://files.wave-network.org/researchreports/2015_WAVEFactSheetWSS)

<sup>22</sup> Council of Europe (2008): Recommendations of the Council of Europe Task Force to combat violence against women, including domestic violence, en: Council of Europe Explanatory Report to the Istanbul Convention (2011) regarding Article 23.

<sup>23</sup> OEA. CIM. COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados. 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>

<sup>24</sup> Las provincias que no cuentan con refugios son Tierra del Fuego, Santiago del Estero y Formosa.

<sup>25</sup> Entre otros, en Rosario, en el año 1994, se creó el Hogar de Tránsito Alicia Moreau de Justo, mediante Decreto No 2176, primer hogar de protección destinado a mujeres con sus hijos/as, víctimas de violencia familiar, con riesgo de vida.

<sup>26</sup> Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Programa Acompañar

<sup>27</sup> Decreto 734/2020 DCTO-2020-734-APN-PTE. Ciudad de Buenos Aires, 08 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/234705/20200909>.

<sup>28</sup> La prestación económica consistirá en una suma de dinero no reintegrable, de carácter personal, no renovable y no contributiva por el valor de un salario mínimo vital y móvil, que se abonará durante seis períodos mensuales consecutivos, a las mujeres y personas LGBTI+ en situación de riesgo acreditada por violencia por motivos de género.

<sup>29</sup> Ley No. 348. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. 9 de marzo de 2013. Disponible en: <https://medios.economiayfinanzas.gob.bo/MH/documentos/NORMAS-Y-DECRETOS/LEYES-2013/L348.pdf>

<sup>30</sup> Resolución Multiministerial 002/2017, disponible en: [https://348.justicia.gob.bo/denunciar/documentos/PPI\\_2018.pdf](https://348.justicia.gob.bo/denunciar/documentos/PPI_2018.pdf) y Decreto Supremo N° 3106 de 8 de marzo de 2017, disponible en: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/listadonor/11/tutcosydmlnqa.html/page 99>.

<sup>31</sup> Gabinete especial de lucha contra la violencia hacia la mujer y la niñez. Plan de Acción contra la Violencia Machista. Disponible en: <http://opps.umsa.bo/documents/566135/683313/feminicidio.pdf/fa60f649-7b45-40df-b77e-13d5a444a40f>.

<sup>32</sup> Estas son las funciones del personal de la Casa Municipal de Acogida para Mujeres en Situación de violencia del Servicio Legal Integral Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

<sup>33</sup> Lei N° 12.435, que altera a LOAS e dispõe sobre a organização da Assistência Social. 6 de julho de 2011. Disponible en: [http://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/assistencia\\_social/Normativas/LoasAnotada.pdf](http://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/assistencia_social/Normativas/LoasAnotada.pdf)

<sup>34</sup> Política Nacional de Assistência Social PNAS/ 2004. Brasília, Novembro 2005. Disponible en: [http://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/assistencia\\_social/Normativas/PNAS2004.pdf](http://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/assistencia_social/Normativas/PNAS2004.pdf)

<sup>35</sup> Resolução N° 109. Tipificação Nacional de Serviços Socioassistenciais. Brasília, 11 de Novembro de 2009. Disponible en: [http://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/assistencia\\_social/Normativas/tipificacao.pdf](http://www.mds.gov.br/webarquivos/publicacao/assistencia_social/Normativas/tipificacao.pdf)

<sup>36</sup> Lei N° 11.340. 7 de Agosto de 2006. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2004-2006/2006/lei/11340.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/11340.htm)

<sup>37</sup> Los datos recopilados, por año, de los servicios/equipos de asistencia social, pueden consultarse en la siguiente dirección de correo electrónico: <http://aplicacoes.mds.gov.br/snas/vigilancia/index2.php>.

<sup>38</sup> Los datos sobre las unidades del SUAS están disponibles en la siguiente dirección de correo electrónico: <https://aplicacoes.mds.gov.br/cadsuas/visualizarConsultaExterna.html>.

<sup>39</sup> Diretrizes Nacionais para la Acogida. 2011. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/institucional/omv/entenda-a-violencia/pdfs/diretrizes-nacionais-para-o-abrigamento-de-mulheres-em-situacao-de-risco-e-de-violencia>

<sup>40</sup> Diretrizes Nacionais para la Acogida. 2011. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/institucional/omv/entenda-a-violencia/pdfs/diretrizes-nacionais-para-o-abrigamento-de-mulheres-em-situacao-de-risco-e-de-violencia>

<sup>41</sup> Secretaria Nacional de Enfrentamento à Violência contra as Mulheres, Secretaria de Políticas para as Mulheres – Presidência da República. Política Nacional de Enfrentamento à Violência Contra as Mulheres. Brasília, 2011. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/institucional/omv/menu/entenda-a-violencia/files/pdfs/politica-nacional-de-enfrentamento-a-violencia-contra-as-mulheres>



- 
- <sup>42</sup> Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Informe de Gestión Anual de las Casas de Acogida. Santiago de Chile, 2020.
- <sup>43</sup> Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Informe de Gestión Anual de las Casas de Acogida. Santiago de Chile, 2020.
- <sup>44</sup> UNFPA, Oficina Regional de América Latina y el Caribe. Capacidades estatales y brechas de atención en los servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Julio, 2020.
- <sup>45</sup> Ley 1257 de 2008. Disponible en: [https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3657\\_documento.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3657_documento.pdf)
- <sup>46</sup> Concejo de Bogotá. Acuerdo 584 de 2015. Bogotá, 2015. Disponible en: [http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/anexo\\_4\\_acuerdo\\_584\\_de\\_2015.pdf](http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/anexo_4_acuerdo_584_de_2015.pdf)
- <sup>47</sup> Concejo de Bogotá. Acuerdo 631 de 2015. Bogotá, 2015. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64354>
- <sup>48</sup> Alcaldía de Medellín. Mecanismo de Atención Hogares de Acogida. 2020. Disponible en: [www.medellin.gob.co](http://www.medellin.gob.co)
- <sup>49</sup> Concejo de Bogotá. Acuerdo 631 de 2015. Bogotá, 2015. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64350>
- <sup>50</sup> Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Violencia Intrafamiliar (PLANNOVI). Disponible en: [www.planovicr.org](http://www.planovicr.org)
- <sup>51</sup> Constitución de la República del Ecuador. 2008. Available at: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- <sup>52</sup> Law to Prevent and Eradicate Violence against Women. Quito, 2018. Available at: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- <sup>53</sup> Código Orgánico Integral Penal. 2014. Available at: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP\\_feb2018.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf)
- <sup>54</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/3396>
- <sup>55</sup> Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: [https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=196%3Apolitica-nacional-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia&Itemid=234&lang=es](https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=196%3Apolitica-nacional-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia&Itemid=234&lang=es)
- <sup>56</sup> Plan de Acción Quinquenal de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2016-2021. 2015. Disponible en: [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv\\_documento2016&Itemid=234&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv_documento2016&Itemid=234&lang=es)
- <sup>57</sup> Albergue de ISDEMU. Lineamientos para acreditación y funcionamiento de Casas de Acogida y Guía, monitoreo y evaluación para la acreditación de las Casas de Acogida. Disponible en:

---

[https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv\\_documentos2016&Itemid=234&lang=es](https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv_documentos2016&Itemid=234&lang=es)

<sup>58</sup>Centros De Apoyo Integral Para Mujeres Sobrevivientes De Violencia CAIMUS -GGM. Bifoliar. 2019. Disponible en: <http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2019/04/BIFOLIAR-CAIMUS-2019.pdf>

<sup>59</sup> Grupo Guatemalteco de Mujeres-GGM y Red de la No Violencia contra las Mujeres-REDNOVI.

Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH. Ref.: Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Informe Situación de los Derechos Humanos en Guatemala. Octubre 2020.

<sup>60</sup> Política Pública Nacional de Promoción y Desarrollo de las mujeres. Disponible en: [www.segeplan.gob.gt](http://www.segeplan.gob.gt)

<sup>61</sup> Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034 del Ministerio de Gobernación. Guatemala, 2014. Disponible en: [www.mingob.gob.gt](http://www.mingob.gob.gt)

<sup>62</sup> PLANNOVI 2020-2029 de SEPREM y Plan Nacional de Prevención de la Violencia del Ministerio de Gobierno. Guatemala, 2020. Disponible en: [www.seprems.gob.gt](http://www.seprems.gob.gt)

<sup>63</sup>Centro de Derecho de Mujeres. Ley contra la violencia doméstica y sus reformas. Tegucigalpa, 2006. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_contra\\_la\\_violencia\\_domestica\\_Honduras.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_la_violencia_domestica_Honduras.pdf)

<sup>64</sup>II Plan de Igualdad y Equidad de Género 2010-2022. Tegucigalpa, 2010. Disponible en: [http://www.tse.hn/web/documentos/equidad\\_y\\_genero/ii%20piegh.pdf](http://www.tse.hn/web/documentos/equidad_y_genero/ii%20piegh.pdf)

<sup>65</sup>Plan Nacional contra la violencia hacia la Mujer (2006- 2010).Tegucigalpa, 2006. Disponible en: <https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/honduras/2006/primer-plan-nacional-contr-la-violencia-hacia-la-mujer--2006-2010>

<sup>66</sup>Gobierno de México. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Acciones a realizar que promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres. La Erradicación de la Violencia de Género y cualquier forma de Discriminación de Género. 2020. Disponible en: [https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/tomo\\_1/tomo\\_1\\_agev.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/tomo_1/tomo_1_agev.pdf)

<sup>67</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2007. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvly.htm>

<sup>68</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Ciudad de México, 2019. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

<sup>69</sup> INMUJERES, Gobierno de México. Plan Nacional Emergente para garantizar la integridad, seguridad y la vida de las Mujeres y niñas en México. Marzo, 2019. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444283/plan\\_emergente\\_para\\_garantizar\\_integridad\\_seguridad\\_y\\_vida\\_de\\_mujeres\\_en\\_mexico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444283/plan_emergente_para_garantizar_integridad_seguridad_y_vida_de_mujeres_en_mexico.pdf)

<sup>70</sup>Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2020. 2020. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591242&fecha=07/04/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591242&fecha=07/04/2020)

<sup>71</sup>Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. 2007. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvly.htm>

---

<sup>72</sup>Instituto Nacional de las Mujeres. Modelo de Atención en Refugios para Mujeres, sus Hijas e Hijos, en Situación de Violencia. México, 2011. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101219.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101219.pdf)

<sup>73</sup>Instituto Nacional de las Mujeres. Modelo de Atención en Refugios para Mujeres, sus Hijas e Hijos, en Situación de Violencia. México, 2011. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101219.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101219.pdf)

<sup>74</sup>Políticas públicas emitidas por las Direcciones de Derechos Humanos disponibles en: [www.inamu.gob.pa](http://www.inamu.gob.pa)

<sup>75</sup> IV Plan Nacional de Igualdad 2018-2024. 20 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/iv-plan-nacional-de-igualdad-2018-2024>

<sup>76</sup> Mesa Interinstitucional para la Prevención, Atención, Seguimiento de Casos y Protección a Mujeres en Situación de Violencia II Plan Nacional contra la violencia hacia las mujeres 2015-2020. Asunción, septiembre del 2015. Disponible en:

[http://www.mujer.gov.py/application/files/4914/6177/0403/PLAN\\_NACIONAL\\_CONTRA\\_LA\\_VIOLENCIA\\_HACIA\\_LAS\\_MUJERES\\_SET\\_2015.pdf](http://www.mujer.gov.py/application/files/4914/6177/0403/PLAN_NACIONAL_CONTRA_LA_VIOLENCIA_HACIA_LAS_MUJERES_SET_2015.pdf)

<sup>77</sup> Programa de Atención Integral a mujeres en situación de violencia y trata. Disponible en: <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/ministerio-de-la-mujer-brinda-atencion-integral-victimas-de-violencia-y-trata>

<sup>78</sup> Ministerio de la Mujer. Evaluación de los Servicios de Prevención, Atención y Protección contra la Violencia hacia las Mujeres. 2016. Disponible en: <http://mujer.senatics.gov.py/index.php/noticias/se-presento-resultados-de-la-evaluacion-de-los-servicios-de-prevencion-atencion-y-proteccion-contra-la-violencia-hacia-las-mujer>

<sup>79</sup> Informe Técnico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Informe Técnico N° D000038-2020-MIMP-DATOS-BFJ.

<sup>80</sup> Ley 30.364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 2015. Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030364,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%ABblico%20o%20p%C3%ABlico.>

<sup>81</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Resolución Ministerial 150-2016-MIMP. Perú, 2016. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/20739-150-2016-mimp>

<sup>82</sup> Ministerio de la Presidencia. Decreto NO. 1467-04 que aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley N.88-03, que instituye las casas de acogida o refugios, arts. 15, 16 y 17. República Dominicana, 2004. Disponible en: <https://do.vlex.com/vid/decreto-n-1467-04-840888476>

<sup>83</sup> Ley No. 88-03. Mediante la cual se instituyen en todo el Territorio Nacional las casas de acogida o refugios que servirán de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica. República Dominicana, 15 de mayo de 2003. Disponible en: [https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/normativas/NOR\\_88\\_03.pdf](https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/normativas/NOR_88_03.pdf)

<sup>84</sup> Ley 17.514 de Violencia Doméstica. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7071564.htm>

<sup>85</sup> Ley 19580. 2017. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

---

<sup>86</sup> Inmujeres Uruguay. Plan de Acción 2016-2019: “Por una Vida Libre de Violencia de Género con mirada generacional”. 2016. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/politicas-y-gestion/planes/plan-accion-2016-2019-vida-libre-violencia-genero-mirada-generacional>

<sup>87</sup> Por lo cual la República Bolivariana de Venezuela no aparece en el formulario consolidado del Anexo II, que sólo incorpora información oficial de los Estados.

<sup>88</sup> Gobierno Bolivariano de Venezuela. Programas: Casas de Abrigo. Disponible en: <http://www.inamujer.gob.ve/index.php/programas/>

<sup>89</sup> Instituto Tachirensense de la Mujer-INTAMUJER, UNFPA. Guía de acción para el ingreso y atención en casas de abrigo. República Bolivariana de Venezuela, 2020. Disponible en: <https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/guiaaccioncasaabrigo.pdf>

<sup>90</sup> Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, 25/11/2006, “Artículo 32: Casas de abrigo. El Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, con el fin de hacer más efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia, con la asistencia, asesoría y capacitación del Instituto Nacional de la Mujer y de los institutos regionales y municipales de la mujer, crearán en cada una de sus dependencias casas de abrigo destinadas al albergue de las mismas, en los casos en que la permanencia en el domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad”.